

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1026/2023 relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado solicitado por BLANCA FLOR HERNÁNDEZ AYLLON, el Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó emplazar por edictos a BENITO DE PAZ OLMOS.

La solicitante por propio derecho y en representación de sus menores hijos ALONDRA BERENICE y JOSÉ ALFREDO de apellidos DE PAZ HERNÁNDEZ, refieren como causa de pedir los siguientes hechos:

1. En fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diez la C. BLANCA FLOR HERNÁNDEZ AYLLON y BENITO DE PAZ OLMOS celebraron matrimonio civil ante la Oficialía número 01 del Municipio de Zinacantepec, Estado de México.
2. De la relación matrimonial procrearon a dos hijos Alondra Berenice y José Alfredo de apellidos de Paz Hernández, quienes actualmente cuentan con la edad de doce y quince años respectivamente.
3. Que el último domicilio conyugal se estableció ubicado en Aros Olímpicos, número 20, Col. Irma Patricia Galindo de Reza, Zinacantepec, Estado de México.
4. La solicitante exhibe propuesta de convenio que regulará las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial al tenor de OCHO CLÁUSULAS.
5. Sigue manifestando que desconoce la fuente de ingresos del C. BENITO DE PAZ OLMOS.
6. Por último solicita se decrete en favor de la suscrita y de sus menores hijos el pago de una pensión alimenticia de forma provisional.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, expídanse los edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a BENITO DE PAZ OLMOS, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse en el Procedimiento Especial de Divorcio Incausado.

El Secretario fijará además en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JOCABETH ISAURA ALVAREZ REYES.-RÚBRICA.

2368.- 22 abril, 2 y 14 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 633/2019 promovido por HILDA MARTÍNEZ DELGADO y GILBERTO ALAVARADO OCEGUERA, quien en la vía ESPECIAL, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN reclama de EDUWIGES CERVANTES DE VARGAS y de GUADALUPE VARGAS CERVANTES las siguientes PRESTACIONES: A).- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN) SOBRE LA CASA NUMERO 22 DEL BARRIO DEL COPORO DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE 10.00 CON EL RESTO DEL TERRENO QUE SE RESERVA VENDEDORA; AL SUR IGUAL MEDIDA CON CALLE DEL COPORO; AL ORIENTE 6.50 METROS CON EL RESTO DE LA PROPIEDAD Y AL PONIENTE 6.72 METROS CON CALLEJON SIN NOMBRE INSCRITO BAJO LA COMPRAVENTA DE FECHA 02/07/1946, CON FOLIO REAL ELECTRONICO 00313409. B).- LA CANCELACION O TILDACION DEL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LA DEMANDADA INSCRIBIO A SU NOMBRE EL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO. C).- LA INSCRIPCIÓN DEL REFERIDO INMUEBLE A NUESTRO NOMBRE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 5.141 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO. D).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN EN ESTA INSTANCIA. Fundaron la presente demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha treinta de enero de dos mil uno mediante contrato privado de compraventa los suscritos adquirimos de la C. GUADALUPE VARGAS CERVANTES el bien inmueble que se describe en la prestación A) de esta demanda, como se acredita con el original de dicho documento que como causa generadora de la posesión se anexa a esta demanda. 2.- Aclaramos a Su Señoría que nuestra vendedora adquirió la propiedad del referido inmueble mediante contrato de cesión de derechos de la C. EDUWIGES CERVANTES DE VARGAS a favor de quien aparece el antecedente registral con folio real electrónico 00313409, del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, Estado de México, lo que se acredita con la certificación de inscripción que se anexa a esta demanda. 3.- Como se desprende del contrato de compraventa que exhibimos como causa generadora de nuestra posesión, específicamente en la cláusula V nuestra vendedora nos entregó la posesión física y material del inmueble relacionado con el presente juicio, pro lo que desde esa fecha tenemos de él, la posesión de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietarios ya que en el mismo tenemos establecido nuestro domicilio permanente, como les consta a todos los colindantes y vecinos del lugar. 4.- Con fundamento en el artículo 1.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, debe ser llamada a juicio a la C. GUADALUPE VARGAS CERVANTES, o a quien

a sus intereses represente. Con domicilio en calle Texcoco número 921-A colonia Sector Popular, Toluca, Estado de México, para que se le corra traslado de nuestra demanda y manifieste, lo que a su derecho corresponda. 5.- En virtud de que por el tiempo que hemos tenido la posesión de buena fe a título de legítimos dueños, a la fecha ha operado a nuestro favor la prescripción positiva, por lo que venimos a demandar se declare que nos hemos convertido en legítimos propietarios del bien inmueble descrito en el capítulo de prestaciones y se ordene su inscripción a nuestro nombre en el Registro Público de la Propiedad, así como la cancelación correspondiente de la inscripción a nombre de la demandada. 6.- La superficie y valor del inmueble se ajustan a los lineamientos del nuevo procedimiento sumario de usucapión por lo que se tramita en esta vía y forma.

Toda vez que se realizaron las gestiones necesarias para buscar a la codemandada, sin que se hayan localizado, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena emplazar a la codemandada GUADALUPE VARGAS CERVANTES, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo y haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Además, se le hace de su conocimiento que el traslado respectivo se encontrará a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, previa comparecencia y constancia de su recibo que obre en autos. Dado en la Ciudad de Toluca, México a veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2369.- 22 abril, 2 y 14 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

ORDINARIO CIVIL.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 58/2021, promovido por CHRISTIAN PAUL REMIS STRUCKMAN en contra de CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI, S.A. DE C.V., relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN PRO FORMA), radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México se ordenó mediante auto de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ordena emplazar a CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI, S.A. DE C.V. sobre el otorgamiento en escritura pública y firma de un inmueble descrito en su contrato base de su acción, por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra en la que se reclaman las siguientes prestaciones:

A).- EL OTORGAMIENTO DE FIRMA EN ESCRITURA PUBLICA POR PARTE DE LA DEMANDADA, ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE MI ELECCION RESPECTO DE LA COMPRAVENTA CELEBRADA EN FECHA 5 (CINCO) DE OCTUBRE DEL AÑO 2002, CONTRATO QUE ME PERMITO EXHIBIR A LA PRESENTE DEMANDA COMO ANEXO (1) RESPECTO DEL SIGUIENTE PREDIO: UBICADA EN CASA 4.A, LOTE NÚMERO 4-A, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL "ESTRELLA IV", UBICADA EN CALLE PROLONGACIÓN DURAZNO NÚMERO 236, COLONIA SAN SALVADOR TIZATLALLI, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE QUE SE CONTROLA CON LA CLAVE CATASTRAL NUMERO 103081184504000A.

B) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN POR LA TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO.

Como se solicita, procédase a emplazar al demandado por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación breve de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 08-04-2024.- LICENCIADO EN DERECHO: JOSE LUIS GÓMEZ PÉREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO JOSE LUIS GÓMEZ PÉREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.-RÚBRICA.

AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

2370.- 22 abril, 2 y 14 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

UNIDAD DEPORTIVA Y RESIDENCIAL ACOZAC S.A.

En cumplimiento al auto de fecha veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radica el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, PROMOVIDO POR HUGO MARTINEZ PEREZ EN CONTRA DE BANCO COMERCIAL S.A. Y UNIDAD DEPORTIVA Y RESIDENCIAL ACOZAC S.A. EXPEDIENTE 4809/2023, a quien se le demanda entre otras **PRESTACIONES:** **a)** La propiedad por prescripción adquisitiva (Usucapión) de mala fe, respecto de la totalidad del bien inmueble ubicado en la MANZANA 21, LOTE 08 DE LA UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, a fin de que se le declare legítimo propietario del mismo. **b)** La cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedades y del Comercio a nombre de de los demandados en virtud, de que disco inmueble se encuentra a su nombre para posterior mente se inscriba a favor del que suscribe, **HECHO 1:** Desde el día 20 de abril de 1999 me encuentro en posesión del bien inmueble ubicado en la MANZANA 21, LOTE 08 DE LA UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, en forma pública, pacífica, continua de mala fe y en carácter de propietario, situación que es del conocimiento y les consta, nombrándolas desde momento a las CC. YOLANDA MARTINEZ PEREZ, EUNICE CORTES HERNANDEZ, FABIOLA GONZALEZ SERRANO Y NATALIA ANTONIA EVERARDO MORALES, mismas que en su momento procesal oportuno rendirán su testimonio una vez ordenado por esta autoridad. **2.** El inmueble se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Norte.- 24.90 mts. Con lote 9; Sur.- 24.80 mts, con lote 7; Oriente.- 27.27 mts. Con Avenida Acozac Centro, Poniente.- 27.96 mts. Con campo de golf 2; Superficie de 698.21 metros cuadrados. **3.** La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a nombre de los demandados, BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A. (FIDUCIARIO), mismo que fuera absorbido por SCOTIAN BANK INVETAL, S.A. INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE en fecha 15 de diciembre de 1958 y UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC SOCIEDAD ANONIMA (FIDEICOMISARIA) bajo la partida número 1, volumen 40, ECONOMICO 1180, folio real electrónico de fecha 9 de septiembre de 2010, tal y como lo justifico con el certificado de inscripción que adjunto al presente y que fue expedido por el Director de la citada institución, siendo este mi anexo 1, **4.-** Desde la fecha en que el suscrito tome posesión del bien inmueble, he realizado diversos trámites y pagos del impuesto del inmueble y servicios en carácter de propietario, tal es, el pago de servicio mantenimiento y vigilancia ante la UNION DE VECINOS RESIDENTES Y PROPIETARIOS DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, lo anterior lo acreditaré en su momento procesarlo oportuno con 30 recibos de pago de mantenimiento ante la Unidad citada. **5.-** A su vez he realizado diversos trámites en carácter de propietario, con la dirección del inmueble que pretendo usucapir tales como la inscripción al padrón electoral, tal y como lo acredito con ORIGINAL DE CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA A FAVOR DEL SUSCRITO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON EL NUMERO DE FOLIO 2076014274 507, misma que presentare su original en el momento procesal oportuno, ya que la misma me es necesaria para realizar trámites diversos. En carácter de propietaria realice tramite de afore, en donde al domicilio que pretendo usucapir me llegan mis estados de cuenta, misma que exhibiré 3 de ellos de diferentes periodos en su momento procesal oportuno, así como recibos por pago de energía eléctrica. **6.-** La UNION DE VECINOS RESIDENTES Y PROPIETARIOS, me conoce como vecino, lo anterior será acreditado con la CONSTANCIA DE AVECINAMIENTO, de fecha 20 de agosto de 2017 y que presentare en el momento procesal oportuno, dada la naturaleza del presente asunto. **7.-** Desde la fecha en que obtuve el inmueble antes citado, me encuentro en posición material del mismo en forma pública, continua, pacífica, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio y en virtud de haber reunido los requisitos legalmente inherentes, para usucapir, recurro a la presente vía para que se dicte resolución judicial que declare que el USUCAPION, se ha consumado en mi favor y por ende la propiedad del mismo; lo anterior para que comparezca al local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la última publicación, por sí o por representante legal a dar constancia de la instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría correspondiente, para que la recoja y pueda desahogar la vista, apercibiendo a la referida persona que si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legar o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrá por precluido su derecho que debió ejercer para tal efecto. Así mismo se le previene para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial, de conformidad con los numerales 1.168 y 1.170 de la Ley adjetiva de la materia.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periodo de mayor circulación a nivel Estado de México, así como Nacional y en el Botín Judicial del Estado. Ixtapaluca, Estado de México, a los 08 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADA EN DERECHO ROCIO ESCAMILLA JIMENEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROCIO ESCAMILLA JIMENEZ.-RÚBRICA.

2382.- 22 abril, 2 y 14 mayo.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. JUAN TORRES HERRERA.

MA. GUADALUPE RODRIGUEZ VAZQUEZ, PROMUEVE ANTE JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 925-2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DEPENDENCIA ECONOMICA) RESPECTO DE RODRIGO TORRES RODRÍGUEZ, DENUNCIANDO LO SIGUIENTE:

SE RADICO EL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DEPENDENCIA ECONOMICA) RESPECTO DE RODRIGO TORRES RODRÍGUEZ.

HECHOS

1.- Es de hacerle del conocimiento a su Señoría que en fecha del catorce de julio del año dos mil catorce mi hijo RODRIGO TORRES RODRÍGUEZ., falleció la causa de Hematoma subdural crónico, enfermedad hontington, tal y como lo acredito con la copia certificada de defunción correspondiente, misma que adjunto al presente escrito como medio de prueba.

2.- Para efectos de la competencia de su señoría manifiesto que el domicilio en donde habitamos mi hijo y la suscrita es el ubicado en: SEGUNDA CERRADA DE NEZAHUALPILLI NUMERO VEINTIUNO, EN LA COLONIA SAN MIGUEL XOCHIMANGA, CODIGO POSTAL 52927, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, domicilio en donde la suscrita sigue habitando hasta la fecha. Por lo que atento a lo dispuesto por los artículos 1.42 fracción XI del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México.

3.- Manifiesto a su señoría que es el caso que el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL solicita a la suscrita, como requisito una CONSTANCIA TESTIMONIAL CON LA QUE ACREDITE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DE ASCENDIENTES EXPEDIDA POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN POSTERIOR A LA DEFUNCIÓN DEL ASEGURADO Y ES EL CASO Y MOTIVACIÓN POR PARTE DE LA SUSCRITA PARA SOLICITAR A SU SEÑORÍA DECRETE LA ACREDITACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA en el presente procedimiento, este hecho lo demuestro con la copia simple del documento que da el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL en donde indica los requisitos para solicitar y recibir la respectiva pensión por "ascendientes" del ahora de cujus, misma que se adjunta como medio de prueba.

4.- Bajo Protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que la suscrita dependía económicamente del de cujus, y derivado a los tramites mencionados en mi hecho tres de este presente escrito; requiero acreditar la dependencia económica que existía con la suscrita y mi hijo, es por ello que me veo en la necesidad de iniciar el presente Procedimiento No Contencioso.

5.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que mi hijo nunca contrajo matrimonio civil ni vivió en concubinato, tampoco vivió en unión libre con ninguna pareja, así como tampoco tuvo hijos ni adopto algún infante, por lo tanto, mi hijo siempre vivió con la suscrita tal y como lo demostrare en su momento procesal oportuno en las instalaciones de este H. Juzgado en la fecha que sirva su señoría a designar para que tenga verificativo la audiencia testimonial.

En concomitancia con lo anterior, y, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha diecinueve del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, se ordena lo siguiente:

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de mayor Circulación de esta entidad, así como en el Boletín Judicial a fin de hacerle saber al C. JUAN TORRES HERRERA. QUE DEBEN DE SER LLAMADO A JUICIO. POR MEDIO DE EDICTOS, ELLO EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ACUERDOS ANTES DESCRITOS; MISMO QUE CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS QUE CONTIENE LA DENUNCIA QUE DA LUGAR A ESTE PROCEDIMIENTO, EDICTOS QUE SE ORDENA ELABORAR ATENTO A LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS EN LA CIRCULAR NUMERO 31, DE FECHA DIECISIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, Y SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER A JUAN TORRES HERRERA, QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN ESTE ASUNTO, ASIMISMO PREVÉNGASELE PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO DENTRO DE LA POBLACIÓN DONDE SE LOCALIZA ÉSTE TRIBUNAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE SU PARTE, APERCIBIDAS QUE SI PASADO EL PLAZO DEL EMPLAZAMIENTO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLE, SE SEGUIRÁ EL JUICIO Y SE PRECLUIRÁN LOS DERECHOS QUE DEJÓ DE EJERCITAR, HACIÉNDOLE LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES POR MEDIO DE LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE ESTE JUZGADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Asimismo, fíjese en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento y se turnan los autos al Actuario de la Adscripción para que de cabal cumplimiento a lo ordenado.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GABRIELA ELIZABETH GALINDO GARCÍA.-RÚBRICA.

2383.- 22 abril, 2 y 14 mayo.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ANTONIO MONROY BORTONI dentro del expediente número 34707/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ROSALIA PAYNE MORALES, haciéndose constar que la promovente en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda y reclama el siguiente punto petitorio: con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 Fracción I y 8.53 del Código Civil vigente en el Estado de México, y en lo dispuesto por los artículos 3.1, 3.2 y 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, vengo a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL POR INFORMACION DE DOMINIO de un bien inmueble que he tenido en posesión desde el día DIECINUEVE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, ininterrumpida y pública. El bien inmueble objeto del presente procedimiento se encuentra ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, RANCHO GUADALUPE (PALO GRANDE), MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO E INSCRITO TANTO EN TESORERÍA Y CATASTRO MUNICIPAL CON LA CLAVE NÚMERO 119 03 052 20 00 0000, a nombre de la Suscrita ROSALIA PAYNE MORALES; y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 153.46 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. AL SUR: 92.99 METROS CON FELIZ HERLIC LEYVA ZAMUDIO. AL ORIENTE: 122 METROS CON ANTONIO MONROY BORTONI Y 92.63 METROS CON MAGDALENA TAPIA FRAGOSO. AL PONIENTE: 187.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 24,345.64 M2 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS); CON LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, la suscrita ROSALIA PAYNE MORALES, celebré contrato de compraventa con el señor ARMINIO PAYNE MORALES, ante las testigos de nombres C. MARIA DE LA LUZ GARCÍA MARTÍNEZ y C. MARIA MARISELA FILOMENA ROA RAMIREZ, respecto de un terreno, ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, RANCHO GUADALUPE (PALO GRANDE), MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, y que tiene las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 153.46 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. AL SUR: 92.99 METROS CON FELIZ HERLIC LEYVA ZAMUDIO. AL ORIENTE: 122 METROS CON ANTONIO MONROY BORTONI Y 92.63 METROS CON MAGDALENA TAPIA FRAGOSO. AL PONIENTE: 187.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 24,345.64 M2 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS). Tal y como lo acredito con el original del contrato que exhibo al presente como documento base de mi acción. Siendo la causa generadora de la citada posesión el contrato de donación de compraventa con el señor ARMINIO PAYNE MORALES, quien desde diez años antes de celebrar el contrato me transmitió la posesión siendo hasta el DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE que me transmitió los derechos de propiedad jurídicamente y por ende formalizó la entrega de la posesión del bien inmueble objeto del presente procedimiento. 2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desde la fecha en que adquirí el bien

inmueble descrito en el hecho anterior, lo he poseído en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública, ya que entré a poseerlo por medio de un justo título, y que es el contrato de compraventa de fecha DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE. Lo cual quedará plenamente acreditado durante las diligencias del presente procedimiento, así como con las documentales que exhibo anexas al presente. 3.- Es menester manifestar que la suscrita he realizado los trámites necesarios en el H. Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, para poder tributar en el impuesto predial a mi nombre. 4. Toda vez que cuento con el título debido para ser jurídicamente propietaria, es que promuevo el presente procedimiento, para que previo los trámites legales su Señoría me declare propietaria en virtud del dominio que ejerzo sobre el bien inmueble que he descrito, sirviéndome su resolución como título de propiedad y sea debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial; AUTO.- ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Con el escrito de cuenta, que exhibe ROSALÍA PAYNE MORALES, visto su contenido y atento al estado procesal en que se encuentran los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 3.21, 3.22 y 3.23 del Código Procesal Civil, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para recibir la información de dominio a cargo de los testigos designados por el ocurrente, al tenor del interrogatorio que exhibiera en autos, previa su calificación correspondiente, personas a quienes se compromete a presentar el ocurrente, la que se llevará a cabo con conocimiento y citación de la Autoridad Municipal, de los colindantes que menciona la promovente en el escrito inicial, así como de la persona a cuyo favor se expidió la boleta predial exhibida en actuaciones, en los domicilios señalados en autos; por lo anterior, túrnense los autos al Actuario a este Juzgado para que lleve a cabo las citaciones ordenadas en este auto, con el apercibimiento para el ocurrente que de no presentarse con sus testigos el día y hora señalados, con identificación fehaciente, se dejará de recibir la información que nos ocupa. Ahora bien, atendiendo a las manifestaciones que vierte el promovente y toda vez que de los informes rendidos en actuaciones por las diversas dependencias, no fue posible la localización de algún domicilio del colindante ANTONIO MONROY BORTONI, para que comparezca a la audiencia antes señalada, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, cítese al citado colindante mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud inicial, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse el día y hora antes señalados, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo de la citación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia; Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. JULIO CESA RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2385.- 22 abril, 2 y 14 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, MÉXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR).

EMPLAZAR A: EDMUNDO RODRIGUEZ CASCO y su SUCESIÓN REPRESENTADA POR FELICIA AURELIA MORGADO DE RODRIGUEZ.

En los autos del expediente 227/2021 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ISABEL LEZAMA CRUZ en contra de EDMUNDO RODRIGUEZ CASCO su sucesión, representada por su albacea FELICIA AURELIA MORGADO DE RODRÍGUEZ, se dictó auto de fecha catorce de marzo dos mil veinticuatro; en el que se ordenó emplazar a EDMUNDO RODRIGUEZ CASCO y su SUCESIÓN REPRESENTADA POR FELICIA AURELIA MORGADO DE RODRIGUEZ de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A) La declaración por sentencia que tenga a bien dictar su Señoría en el sentido de que la prescripción positiva a operado en favor de la actora respecto del inmueble ubicado en PASEO DEL FERROCARRIL NUMERO 105, CASA J-1, MANZANA MODILO XII LOS REYES IXTACALA, 1ERA SECCIÓN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, B).- Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO y quedando ahora inscrito a favor de ISABEL LEZAMA CRUZ del inmueble antes referido, HECHOS: 1.- En fecha 7 de octubre del 2003 la actora en carácter de compradora adquirió del demandado el inmueble antes señalado por la cantidad de \$400,000.00, mediante contrato de compraventa, 2.- En dicha fecha el demandado hizo la entrega física del inmueble antes citado a ISABEL LEZAMA CRUZ, 3.- Es por ello que desde la fecha señalada en el numeral anterior la C. ISABEL LEZAMA CRUZ se encuentra como poseedora del inmueble materia de juicio de forma pacífica, continúa, pública, de buena fe y en Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a EDMUNDO RODRIGUEZ CASCO y su SUCESIÓN REPRESENTADA POR FELICIA AURELIA MORGADO DE RODRIGUEZ presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para que manifieste lo que a su derecho corresponda a través de apoderado, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; catorce de marzo dos mil veinticuatro.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

2400.- 22 abril, 2 y 14 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de JAVIER MARTINEZ ZAMORA Y MIROSLAVA GASCA REYES, EXPEDIENTE: 670/2005, LA C. JUEZ INTERINA SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora; como lo solicita, con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, en regularización del procedimiento (...) debe decir: "...C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA MERCANTIL DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO...", aclaración que se realiza para todos los efectos a que haya lugar, (...).-----

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora; vista la certificación que antecede, como lo solicita con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en auto de siete de marzo del año en curso y por precluido su derecho para ello.

Asimismo, y toda vez que mediante proveído de siete de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por exhibido el avalúo actualizado por el Arquitecto Raúl Norris Pérez de Alba, del cual se advierte que el inmueble a rematar tiene un valor actualizado por la cantidad de \$510,000.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.); en ese sentido, se deberá actualizar la cantidad que se determinó en audiencia de veinticinco de enero del año en curso para la audiencia de remate en segunda almoneda, en términos del avalúo antes mencionado; por lo que, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio, al realizar la deducción del diez por ciento a la cantidad antes citada, arroja la cantidad de \$459,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo entonces postura legal, la que cubra las dos terceras partes del importe mencionado con antelación.

Por corresponder al estado procesal de los presentes autos, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como DEPARTAMENTO NÚMERO 28, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SIN NÚMERO OFICIAL, CALLE DE PALOMAS CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUEVE, DE LA MANZANA TRES, DE LA COLONIA LLANO DE LOS BAEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio sin reformas, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijaran por TRES veces dentro de NUEVE DÍAS en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN".

Por tanto, servirá como base para la subasta, la cantidad de \$459,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho importe, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate.

Por otro lado, toda vez que el domicilio del inmueble antes citado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijaran por TRES veces dentro de NUEVE DÍAS en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad; se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada; se le concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Beatriz Elizabeth Silva Mata, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Jessica Rodríguez Luna, que autoriza y da fe.-----

"Ciudad de México, a 16 de abril de 2024".- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JESSICA RODRIGUEZ LUNA.-RÚBRICA.
2609.- 30 abril, 7 y 14 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 294/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO) promovido por VÍCTOR REYNALDO PÉREZ RAYÓN Y ELIZUNDIA, en contra de OAC GARAGE LUXURY CAR CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y BERNARDO MARIO ALBERTO RAMOS MADRID admitido a trámite mediante auto de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, el Juez del conocimiento por auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado OAC GARAGE LUXURY CAR CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: I. La declaración judicial de la rescisión del contrato de arrendamiento con fecha 20 de noviembre del año

2020 entre la parte actora VICTOR REYNALDO PÉREZ RAYON Y ELIZUNDIA en carácter de Arrendador, OAC GARAGE LUXURY CAR CLUB S.A. DE C.V., en carácter de Arrendataria, así como el C. BERNARDO MARIO ALBERTO RAMOS MADRID en carácter de obligado solidario y/o fiador, respecto del inmueble identificado como la Bodega marcada con el número 39, ubicada en Av. Coatepec 520, Colonia San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. La rescisión del contrato de arrendamiento deberá declararse a partir de que se incurrió en las cláusulas de rescisión marcadas con los incisos B) y C) de la cláusula vigésima primera del contrato base de la acción.

II. El pago de la cantidad de \$6,035,922.18 pesos (SEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 18/100 M.N.) por concepto de rentas y penas convencionales adeudadas correspondientes al mes de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2021, así como enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2022 respecto del inmueble identificado como Bodega marcada con el número 39, ubicada en Av. Coatepec 520, Colonia San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. III. El pago por concepto de mantenimiento correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2021, así como enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2022 respecto del inmueble identificado como la Bodega marcada con el número 39, ubicada en Av. Coatepec 520, Colonia San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. IV. El pago de intereses moratorios correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2021, así como enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2022, lo anterior a razón de la tasa de cetes a 28 (veintiocho) días, publicado en el periódico "El Financiero" en su primera plana, multiplicado por 2 (dos), sobre las cantidades no pagadas desde la exigibilidad del adeudo y hasta la fecha efectiva de pago; lo anterior de conformidad con lo pactado en Cláusula SÉPTIMA del contrato de arrendamiento base de la acción, intereses moratorios que deberán ser calculados en ejecución de sentencia. V. La entrega de los recibos originales de pago de derechos por servicios de energía eléctrica, agua, gas, servicio de teléfono y cualquier otro servicio que la arrendataria utilizó en la operación del inmueble arrendado, mismos que estaban a cargo de los demandados conforme a lo establecido en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato base de la acción, lo anterior a efecto de los codemandados realicen el pago de cualquier adeudo generado con los prestadores de servicios. VI. El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio hasta su total resolución. HECHOS. 1.- Con fecha 20 de noviembre del año 2020, el C. VICTOR REYNALDO PEREZ RAYON Y ELIZUNDIA en carácter de Arrendador, la moral OAC GARAGE LUXURY CAR CLUB S.A. DE C.V. en carácter de Arrendataria, así como el C. BERNARDO MARIO ALBERTO RAMOS MADRID en carácter de obligado solidario y/o fiador, celebramos un contrato de arrendamiento respecto del inmueble identificado como la Bodega marcada con el número 39, ubicada en Av. Coatepec 520, Colonia San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, tal como se acredita con el contrato de arrendamiento que se adjunta al presente escrito como ANEXO 1. 2.- Así las cosas, en el contrato de arrendamiento que fue celebrado con fecha de 20 de noviembre del año 2020, las partes estipulamos que dicho contrato tendría una vigencia de 3 (tres) años forzosos, empezando a computarse a partir del 1 de diciembre del año 2020 y feneciendo el día 30 de noviembre del año 2023, quedando la arrendataria obligada a pagar al arrendador, una renta mensual por la cantidad de \$122,497.92 (CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, cantidad que debería ser pagada por mensualidades adelantadas comenzando a partir del 1 de diciembre del año 2020 y sucesivamente dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, tal como se desprende de la cláusula cuarta y quinta del contrato base de la acción; Siendo importante señalar que, la renta se incrementará cada año en la misma porción que aumentara el índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México o cualquier otra institución o dependencia que sea la encargada de publicar dicho índice nacional de precios al consumidor, respecto de los 12 (doce) meses inmediatos anteriores multiplicado por un factor de 1.20 (uno punto veinte), tal como se desprende de la CLÁUSULA QUINTA del contrato base de la acción. 3.- En ese mismo orden de ideas, la arrendataria se obligó a pagar al arrendador, por concepto de mantenimiento mensual del inmueble arrendado, la cantidad de \$8,886.24 (OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 24/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado; siendo importante señalar que, el mantenimiento se incrementará cada año en la misma porción que aumentará el índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México o cualquier otra institución o dependencia que sea la encargada de publicar dicho índice nacional de precios al consumidor, respecto de los 12 (doce) meses inmediatos anteriores multiplicado por un factor de 1.20 (uno punto veinte), tal como se desprende de la CLÁUSULA QUINTA del contrato base de la acción. 4.- Tal como podrá apreciar ese H. Juez, la arrendataria se obligó al pago de la renta y mantenimiento del inmueble arrendado en términos de lo establecido en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento celebrado con fecha de 20 de noviembre del año 2020, sin embargo, como ocurre en infinidad de casos como los que seguramente ha conocido y resuelto su Señoría, la arrendataria dejó de cumplir con todas y cada una de sus obligaciones de pago, incurriendo en mora a partir del mes de marzo del año 2021. 5.- Derivado de lo que antecede y ante la omisión de la arrendataria para dar debido cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento celebrado con fecha de 20 de noviembre del año 2020, mi representado se vio en la necesidad de realizar múltiples requerimientos extrajudiciales para obtener el pago de lo adeudado, sin embargo, parece ser que para la arrendataria, le fue irrelevante el haber incurrido en mora, así como intrascendental el daño que le ha causado a mi representado, pues en lugar de pretender pagar lo que deba y ponerse al corriente de sus pagos, simplemente decidió dejar de pagar la renta correspondiente al mes de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2021, así como enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2022. No pasa desapercibido mencionar que, en el mes de mayo del año 2022, la arrendataria decidió salirse y desocupar el inmueble que le fue arrendado, lo anterior sin realizar pago alguno de lo adeudado, dejando en evidencia la mala fe con la que se conduce y con la que seguramente se conducirá durante la tramitación del presente juicio. 6.- Así las cosas, la arrendataria decidió salirse y desocupar el inmueble que le fue arrendado sin realizar pago alguno de lo adeudado, lo anterior a pesar de que debe el pago de la renta correspondiente al mes de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2021, así como enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2022, es decir, la arrendataria debe más de 12 meses de renta, actualizándose de esta manera, las causales de rescisión previstas en el inciso A), B) y C) de la cláusula vigésima primera del contrato de arrendamiento base de la acción, cláusula que a la letra establece: VIGÉSIMA PRIMERA. - LA ARRENDADORA queda facultada para rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ésta, ni necesidad de declaración judicial, por cualquiera de las siguientes causas: A) Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; B) Por la falta de pago puntual en forma consecutiva de 2 (dos) de las mensualidades convenidas; C) Por la falta de pago puntual en forma consecutiva de 2 (dos) de las cuotas de mantenimiento convenidas. Tal como se desprende de la cláusula antes invocada, mi poderdante se encuentra facultado para rescindir el contrato de arrendamiento, celebrado con fecha de 20 de noviembre del año 2020 sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, lo anterior al haberse actualizado las causales de rescisión en los párrafos que anteceden, la arrendataria ha sido omisa en dar debido cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones de pago, pues debe más de 12 meses de renta. 7.- Así las cosas, en términos de lo establecido en la cláusula vigésima primera del contrato de arrendamiento base de la acción, la rescisión del contrato de arrendamiento celebrado con fecha de 20 de noviembre del año 2020, operó desde que la arrendataria dejó de pagar consecutivamente dos de las mensualidades convenidas, por lo que a partir del mes de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2021, así como enero, febrero, marzo,

abril y mayo del año 2022, la arrendataria estaba obligada a pagar una renta mensual por la cantidad de \$240,000.00 pesos (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), así como el pago de una pena convencional de \$140,000.00 pesos (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual hasta que la arrendataria hiciera entrega del inmueble, tal como se desprende del párrafo segundo de la cláusula sexta del contrato de arrendamiento base de la acción, cláusula que a la letra establece: SEXTA.- (...) Adicionalmente, al término o rescisión del presente contrato, en caso de seguir ocupando LA ARRENDATARIA el inmueble, se establece y acuerda entre las partes una renta mensual de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) así como el pago de una pena convencional de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual hasta que la arrendataria haga entrega de EL INMUEBLE. Derivado de lo que antecede, las rentas a partir del mes de mayo del año 2021 al mes de mayo del año 2022, ascendieron a la cantidad mensual de \$380,000.00 pesos (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, lo anterior en términos de lo establecido en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento base de la acción, siendo importante señalar que, las penas convencionales establecidas en el contrato de arrendamiento celebrado con fecha de 20 de noviembre del año 2020, de ninguna manera configuran usura, pues es de saberse que esta última no se actualiza cuando el pacto de la pena convencional deriva de un contrato de arrendamiento, tal como lo ha determinado la Primera Sala de nuestro máximo Tribunal de Impartición de Justicia al emitir el siguiente criterio con número de registro 2018028. Tal como se desprende del criterio antes invocado, las penas convencionales que se establecen en los contratos de arrendamiento no configuran de ninguna manera usura, pues aquella exige que cumpla un pacto de intereses excesivos derivado de un préstamo, lo cual no ocurre en el presente caso dada la naturaleza del contrato de arrendamiento base de la acción, además de que, las cláusulas penales y los intereses moratorios que se pactan en un contrato de arrendamiento, no pueden ser objeto de análisis sobre la usura al no provenir de un préstamo, pues no derivan del tráfico monetario, sino que responden a la compensación de los daños perjuicios que resiente el arrendador ante los incumplimientos del arrendatario, tal como lo han determinado los Tribunales Federales de impartición de Justicia al emitir el siguiente criterio con número de registro 2019213. 8.- Ahora bien, como bien se desprende de la cláusula décima octava del contrato de arrendamiento celebrada con fecha de 20 de noviembre del año 2020, el señor BERNARDO MARIO ALBERTO RAMOS MADRID se constituyó como obligado solidario y/o fiador de la arrendataria, obligándose a responder por el pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas del arrendamiento del inmueble identificado como la Bodega marcada con el número 39. ubicada en Av. Coatepec 520 Colonia San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, tan es así que garantizó el cumplimiento de las mismas, con el inmueble que es de su propiedad y que cuenta con clave de Registro Catastral 6400-00-900-014. En ese mismo orden de ideas y ante diversos requerimientos extrajudiciales para obtener el pago de lo adeudado por parte de la arrendataria (sin obtener éxito), con fecha de 28 de febrero del año 2023, se realizó notificación y formal requerimiento de pago al señor BERNARDO MARIO ALBERTO RAMOS MADRID en su carácter de obligado solidario y/o fiador de la arrendataria, así como también, en su carácter de representante legal de la arrendataria (pues se tiene conocimiento que dicha persona también ostenta dicho carácter), mediante el que se le requirió el pago de las rentas adeudadas, penalizaciones e intereses moratorios, todo lo anterior correspondiente al mes de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2021, así como enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2022, tal como se acredita con el acta número 23.208 pasada ante la fe del Licenciado Luis Felipe Xavier Güemes Ríos, Notario Público Número Uno, en ejercicio de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Morelos, misma que se adjunta al presente escrito como ANEXO 2. 9.- Así las cosas, a pesar de los requerimientos extrajudiciales realizados tanto a la arrendataria (OAC GARAGE LUXURY CAR CLUB S.A. DE C.V.), así como a su obligado solidario y/o fiador (el señor BERNARDO MARIO ALBERTO RAMOS MADRID), dichos demandados han sido omisos en dar debido cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones de pago derivadas del contrato de arrendamiento celebrado con fecha de 20 de noviembre del año 2020, por lo que me veo en la necesidad de interponer el presente juicio a efecto de que se haga justicia y pueda obtener el pago de lo que legalmente me corresponde, pues ha sido la arrendataria y el obligado solidario y/o fiador quienes con sus conductas dolosas y ante sus incumplimientos de pago, han dado motivos suficientes para que sean condenados a todas y cada una de las prestaciones que se reclaman en la presente demanda. Por lo que se dejan a disposición de la parte demandada mencionada, en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a once de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 16 de febrero de dos mil 2024.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

2614.- 2, 14 y 23 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1610/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por HIPOLITA ÁNDRES ROA, en contra de PEDRO ÁNDRES FRANCISCO Y OTTO DAHLL, donde el promovente reclama lo siguiente:

De los señores PEDRO ANDRES FRANCISCO Y OTTO DAHLL la declaración a favor del promovente de una fracción del lote de terreno ubicado en la Calle Lázaro Cárdenas, s/n, Colonia la Concepción, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, esto en virtud de haber transcurrido más de cinco años de su posesión en concepto de propietario de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.05 metros con IGNACIO TREJO, AL SUR: 14.00 metros con CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 10.70 metros con CALLE LAZARO CÁRDENAS, AL PONIENTE: 10.20 metros con ESTELA ÁNDRES ROA, con una superficie total de 120.04 metros cuadrados. La cancelación parcial de la inscripción del lote de terreno descrito en líneas anteriores y que aparece inscrito a favor del demandado OTTO DAHLL, con folio real electrónico 00028232, de fecha treinta de julio de mil novecientos veintidós debiendo en consecuencia quedar inscrito a nombre de la promovente HIPOLITA ANDRES ROA. La inscripción ante la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en sentencia definitiva. El pago de gastos y costas. El promovente simiento su demanda en los siguientes hechos: En fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y tres el demandado PEDRO ANDRES FRANCISCO y la promovente celebraron contrato de compraventa respecto del bien inmueble descrito en líneas anteriores, en dicho contrato se estableció como precio de la compraventa la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N) la cual fue entregada y en esa misma fecha se le hizo la entrega material y jurídica del bien inmueble objeto del presente juicio, con todos los accesorios derivados del

mismo, entregándole a la promovente toda la documentación, libre de todo gravamen y limitación de dominio, así como al corriente del pago de impuesto predial. El bien inmueble de donde se desprende dicha fracción materia de la presente litis, se encuentra inscrito a nombre de OTTO DAHHL, bajo folio real número 0028232, con domicilio registral ubicado en Rancho la Concepción, Municipalidad de San Pedro Azcapotzaltongo, Colonia Rancho La Concepción, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con el Rancho del Vidrio, AL SUR Y AL ORIENTE: con el lazarote, AL PONIENTE: con la Hacienda de la Encarnación, LINDANDO TAMBIEN AL SUR, SURESTE Y ORIENTE: con una fracción del mismo Rancho la Concepción, propiedad de la Compañía de las Fábricas de Papel San Rafael y Anexas, S.A., la fracción de terreno se ha estado poseyendo públicamente desde el día seis de marzo de mil novecientos noventa y tres, fecha en que PEDRO ÁNDRES FRANCISCO le hizo entrega de la posesión física a la promovente, el cual ha estado poseyendo de forma pacífica, buena fe, continua y a título de propietaria, por más de treinta años en forma ininterrumpida y como consecuencia de ello, la promovente ha adquirido por prescripción positiva (usucapión).

Edictos que se publicarán tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en: La GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; En un periódico de circulación amplia en esta Ciudad; En el Boletín Judicial. Haciéndole saber, que deberá comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la ubicación de este Juzgado, en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N COLONIA BENITO JUÁREZ, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54400, lo anterior en dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Se expide el presente a los (22) días de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- AUTORIZADOS POR: LICENCIADA MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2638.- 2, 14 y 23 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

HIPOLITO DE JESUS PARRA SILVA, promueve por su propio derecho en el expediente 150/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURAS) en contra de MANUEL MARQUEZ LOPEZ, NICOMEDES MARQUEZ CAMPOS Y ALTAGRACIA LOPEZ DE MARQUEZ, reclamando las siguientes -----

PRETENSIONES ----- **A)**- Se declare mediante sentencia definitiva que dicte su señoría que ha operado a mi favor la usucapión respecto de ubicado en calle San Miguel número 24 Colonia San Miguel Cañadas Municipio de Tepetzotlán, conocido en el Instituto de la Función Registral como domicilio bien conocido en el pueblo de San Miguel Cañadas Municipio de Tepetzotlán Estado de México, El inmueble del que se pretende la usucapión tiene una superficie inmueble que cuenta con una superficie de 2885.00 M2 y las siguientes medidas y colindancias: Al norte 46.40 metros y linda con Antonio Gómez, Al sur 50.00 metros y linda con Antonio Gómez, Al Oriente 68.00 metros linda con camino vecinal, Al poniente 55.00 metros y linda con Antonio Gómez. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 61 del volumen 559 del libro primera sección primera de fecha 16 de julio del 2004 y en el folio real electrónico número 00116082 a nombre de FRANCISCO ISLAS DÓNDE, Inmueble cuenta con cable catastral número 006052123600000 en virtud de que la suscrita ha poseído el referido inmueble durante cinco años en forma pacífica, continua, pública y de buena fe el 2 de mayo de 2017 en concepto de propietaria, tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa de qué anexo a la presente. **B)** Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán Estado de México del inmueble conocido en el Instituto de la Función Registral del Estado de México como denominado el "TEPETATE", domicilio bien conocido en el pueblo de San Miguel Cañadas Municipio de Tepetzotlán Estado de México, inmueble conocido catastralmente como ubicado en calle San Miguel número 24, Colonia San Miguel Cañadas Tepetzotlán Estado de México, inmueble del que tengo la posesión de manera pacífica, pública, de buena fe, en calidad de propietaria, lo anterior, en mérito de lo expuesto en el Capítulo Fático de este Escrito Inicial de Demanda.----- Este Escrito Inicial de Demanda tiene su origen en los siguientes: -----

HECHOS----- **1.-** Que en fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa, celebré contrato de compraventa con MANUEL MARQUEZ LOPEZ en su carácter de apoderado de los señores NICODEMES MARQUEZ CAMPOS y su esposa ALTAGRACIA LOPEZ MARQUEZ, respecto de la CASA Y TERRENO ubicado, antes conocido como AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL NUMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (4935), COLONIA MAXIMINO AVILA CAMACHO, MEXICO 15, DISTRITO FEDERAL hoy conocido como AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL NUMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (4935), CAPULTITLÁN, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO CODIGO POSTAL 07370, pactado por la cantidad de \$250,000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Como prueba de lo anterior me permito exhibir la copia certificada ante el Notario del acuerdo de voluntades llamado convenio de compraventa, para que surta sus efectos legales, **2.-** En fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y uno, pague la cantidad de \$ 200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de la compraventa antes referida que aun y cuando le llamamos convenio en términos estrictos del Código Civil este toma el nombre de contrato, así mismo se firmó un pagare por la cantidad de \$ 50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con vencimiento de sesenta días, con fecha de treinta de junio de mil novecientos noventa y uno, con un interés financiero del 4% mensual a su vencimiento y tendría valor de \$ 54,000,000,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), dicho pagare es adjuntado al mencionado contrato, **3.-** Cantidad que quedo totalmente liquidada tal y como se estableció en el contrato materia del presente juicio. Como prueba de lo anterior me permito exhibir copia certificada ante el Notario del Documento con la leyenda pagado por la cantidad establecida y en la fecha pactada, **4.-** En el mismo, se estipulo que se entregarían las escrituras originales número 3336 (tres mil trescientos treinta y seis) y 2193 (dos mil ciento noventa y tres) del Señor Notario Público Licenciado José Vicente Vértiz; así mismo se obligó a acreditar poder a favor del suscrito; sin embargo, únicamente se me entregaron copias simples, **5.-** Es el caso de que habiendo cubierto el pago total que habíamos pactado, es por lo que a la fecha se encuentra pagada la totalidad, por lo que el suscrito estoy legitimado para reclamar en esta vía y forma el Otorgamiento y Firma de Escrituras correspondiente del inmueble ya que el inmueble se ha cubierto en su totalidad.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado ALTAGRACIA LÓPEZ DE MÁRQUEZ y a la SUCESIÓN DE NICODEMES MARQUEZ CAMPOS, por medio de edictos, haciéndole saber que

debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL EDICTO- DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2639.- 2, 14 y 23 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 614/2024, se tiene por presentado a GRICELDA SALMÓN DELGADO, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Barrio de San Joaquín, El Junco, perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 21.00 metros y colinda con Sonia Mondragón Sánchez, al Sur: 21.00 metros y colinda con Genaro González Camacho, al Oriente: 13.00 metros y colinda con Luis Manuel y Luis Ramón Reyes Alanís y al Poniente: 13.00 metros y colinda con Privada Sin Nombre. Con una superficie de 273.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de quince de abril de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca Estado de México, el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2751.-9 y 14 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 307/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por RICARDO BARRERA BUSTOS, respecto del inmueble ubicado en Avenida 16 de Septiembre, número 402, Santiago Tlanguistenco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas colindancias y superficie: al NORTE: 12.14 metros (DOCE METROS CON CATORCE CENTIMETROS) con propiedad de Francisca Santa María y Esther Suversa, actualmente con MARISOL ARANA GARCÉS y EMMA EUGENIA CHAVEZ SUVERZA, al SUR: en dos líneas de 8.60 metros (OCHO METROS CON SESENTA CENTIMETROS) con Avenida 16 de Septiembre, la segunda de 2.30 metros (DOS METROS CON TREINTA CENTIMETROS) con Guadalupe Olivares Montes de Oca actualmente con CITLALIN ISABEL LEON GARCIA; al ORIENTE 18.21 metros (DIECIOCHO METROS CON VEINTIUN CENTIMETROS) con propiedad de Judith Bustos Olivares actualmente con JUDITH JOSEFINA BUSTOS OLIVARES; al PONIENTE: en dos líneas de 4.60 metros (CUATRO METROS CON SESENTA CENTIMETROS); y 13.45 metros (TRECE METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS) todas con propiedad de la señora Guadalupe Olivares Montes de Oca actualmente con CITLALIN ISABEL LEON GARCIA; con una superficie de 196.00 metros cuadrados (ciento noventa y seis metros cuadrados).

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tlanguistenco, México a 26 de abril de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del diecinueve de abril de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tlanguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

2752.-9 y 14 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. MIGUEL ÁNGEL ESPEJEL VIANA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 373/2024, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial de Información de Dominio, respecto del terreno sin denominación ubicado en calle sin nombre, en el Poblado de San Luis Huexotla, también conocido como Villa San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.123 metros y colinda con OSCAR MARTINEZ MONSALVO; AL SUR: 32.123 metros y colinda con JUAN ANTONIO MARTINEZ MONSALVO; AL ORIENTE: 33.489 metros y colinda con MARCELINO GARCIA ROMERO, actualmente con JORGE FELIX GARCIA VIANA; AL PONIENTE: 33.498 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; con una superficie aproximada de 1,076.00 (mil setenta y seis punto cero cero) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día tres (03) de enero del año dos mil dieciséis (2016) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con OSCAR MARTINEZ MONSALVO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así también que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

2758.-9 y 14 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 300/2024, MARIA OTILIA BARRERA ALVAREZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA MORELOS No. 14, SAN LUCAS XOLOX 55757, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO argumentando la promovente que desde fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diez (2010), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señora IRAZÚ GALINDO BARRERA, de buena fe a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 54.70 METROS LINDA CON AVENIDA MORELOS.

AL ORIENTE: 83.00 METROS LINDA CON CALLE CLAVEL.

AL PONIENTE: 95.68 METROS LINDA CON CALLE NUEVO MÉXICO.

Teniendo una superficie total aproximada de 2,407.51 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTÚA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Y AUTORIZADO PARA FIRMAR OFICIOS, Y DEMAS COMUNICADOS Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016.

2760.-9 y 14 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 474/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación), promovido por ARACELI MARTÍNEZ ARAGÓN, respecto del inmueble ubicado en: CUARTA CERRADA LEONA VICARIO SIN NÚMERO (ACTUALMENTE NUMERO 24), BARRIO SANTIAGUITO, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 37.25 metros, colinda con HIGINIO DELGADO VARGAS; AL SUROESTE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA 2.58 metros, colinda con CUARTA CERRADA LEONA VICARIO, LA SEGUNDA LINEA EN 35.46 M, COLINDA CON LAURA DÍAZ GODINEZ; AL NOROESTE: 11.98 metros, colinda con CUARTA CERRADA LEONA VICARIO; AL SURESTE: 13.37 metros, colinda con JUAN ANTONIO ROSALES GARCÍA. Con una superficie total de 503.888 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto

del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los quince de diciembre del dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2761.-9 y 14 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 310/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre "CONSUMACIÓN DE USUCAPION", promovido por ANTONIO CRUZ SILVA, respecto del inmueble ubicado en el POBLADO DE SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que mediante la tramitación de inmatriculación administrativa realizada en fecha cuatro 04 de febrero de mil novecientos ochenta y seis 1986, ANTONIO CRUZ SILVA, obtuvo el inmueble antes descrito, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 128.00 metros y linda con TEODULO CRUZ, AL SUR: 128.00 metros y linda con MIGUEL ORTIZ; AL ORIENTE: 23.00 metros y linda con CALLE; AL PONIENTE: 23.00 metros y colindando con JULIAN NARCIZO. Con una superficie aproximada de 2,944.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE VEINTIDÓS 22 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

2764.-9 y 14 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 364/2024, promovido por ANDREA MARÍA MORA JENSEN GARZA Y JAIME DE LA TORRE SILVA por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en: ubicado CERRO COLORADO, AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En dos líneas de 8.04 y 14.18 metros y colinda con Calle sin nombre.

AL SUR: en 19.04 metros y colinda con Jorge del Moral.

AL ESTE: 30.29 metros y colinda con Roberto Arias.

AL OESTE: 23.27 metros y colinda con Simón de Paz.

Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 482.20 metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, a los tres días de mayo del dos mil veinticuatro. Doy fe.

Acuerdo: Veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LIC. LILIANA ROJAS CRUZ.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México.-Rúbrica.

2765.-9 y 14 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 187/2024. Relativo al Procedimiento Judicial, no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MIGUEL MARIN TRINIDAD respecto del inmueble ubicado en calle Benito Juárez, sin número, San Pedro Tultepec, Lerma de Villada, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 46.00 MTS. (actualmente 46.20 MTS.) con ADELA SUÁREZ MORALES, al ESTE: 17.50 MTS. (actualmente 16.44 MTS.) con RUBEN GUTIÉRREZ, al SUR: 46.00 mts. (Actualmente 45.30 mts.) con calle Hermenegildo Galeana; OESTE: 17.50 mts. (Actualmente 16.34 mts) con Calle Benito Juárez; dicho inmueble cuenta con una superficie de 746.78 metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para

conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

2768.-9 y 14 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 743/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por HECTOR GONZALEZ GODINEZ, respecto del predio ubicado actualmente en CALLE MATAMOROS, NUMERO SIES, EN EL POBLADO DE ATLATONGO MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha once (11) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con YSABEL GODINEZ VAZQUEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 21.60 metros colinda con PASTOR GODINEZ VAZQUEZ, AL SUR.- En 21.30 metros colinda actualmente con PASTOR GODINEZ VAZQUEZ, AL ORIENTE.- En 14.04 metros colinda con PASTOR GODINEZ VAZQUEZ, AL PONIENTE.- En 13.43 metros colinda actualmente con CALLE MATAMOROS. Con una superficie aproximada de 315.00 (TRESCIENTOS QUINCE) metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

2776.-9 y 14 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, MOTOR CCC236726, SERIE 3VW2W1AJ6FM217379, MODELO 2015, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYD9914, DEL ESTADO DE MÉXICO, BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

1. LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 34/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, MOTOR CCC236726, SERIE 3VW2W1AJ6FM217379, MODELO 2015, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYD9914, DEL ESTADO DE MÉXICO**. Demandando las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México**, del bien mueble siendo este el **vehículo marca volkswagen, tipo jetta, motor CCC236726, serie 3VW2W1AJ6FM217379, modelo 2015, placas de circulación NYD9914, del Estado de México**, automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado "VOLCANES CORPORATIVO S.A. DE C.V." con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530, bajo el número de inventario J 10968, de diez de enero del dos mil veintitrés. **2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado**, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México**, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México**, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El diez de noviembre del dos mil veintidós, a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, el licenciado Juan Carlos Aguilar Vázquez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de los Reyes la Paz, Estado de México, recabó entrevista de Omar Martínez Mundo, policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien manifestó que, en misma fecha, aproximadamente a las veinte horas se encontraba realizando funciones propias a su cargo, en compañía de sus compañeros Israel del Rio Lecona y David Cornejo Garduño, y al circular sobre la calle Hacienda de San Agustín, sin número, colonia Impulsora, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, la víctima de identidad resguardada con iniciales J.J.M.M., les hizo señas y al acercarse a los policías les refirió que es chofer de la ruta 42, y que dos personas del sexo masculino, al parecer policías, lo acababan de extorsionar, y que les había entregado la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), sujetos que iban a bordo del **vehículo marca volkswagen, tipo jetta, color gris, placas de circulación NYD9914, del Estado de México**, mismo que circulaba metros adelante, logrando detenerlo; vehículo que era conducido por Jesús Rodrigo Sánchez Cedillo; motivo por el cual, el policía le pide que descienda del vehículo, toda vez que lo acusaban del delito de extorsión; asimismo, del lado del copiloto se encontraba Luis David Robles Espinosa, a quien se le encontró, entre otras cosas, la cantidad de dos mil pesos, y al acercarse la víctima, los reconoció como los mismos que momentos antes lo habían extorsionado; por lo que, son puestos a disposición de la autoridad correspondiente, dando inicio la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/REY/053/328715/22/11**, por el hecho ilícito de **EXTORSIÓN. 2.-** El diez de noviembre del dos mil veintidós, a las veintitrés horas con diez minutos, el licenciado Juan Carlos Aguilar

Vázquez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de los Reyes la Paz, Estado de México, recabó entrevista de la víctima de identidad resguardada con iniciales J.J.M.M, quien manifestó que, labora como operador de transporte de la ruta 42, y que el diez de noviembre del dos mil veintidós, aproximadamente a las ocho horas, se encontraba en la base del paradero del Bordo denominado Base Cárcel, ubicado en calle Carmelo Pérez, esquina con Avenida Bordo de Xochiaca, sin número, colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a bordo de la unidad asignada para su trabajo, esperando que le dieran salida de la ruta, momento en que se acercó Luis David Robles Espinosa, abriendo la puerta del copiloto, amenazándolo para que le pagara la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de renta, y que sería a partir de ese día, indicándole que, ya lo tenían ubicado a él y a su hijo, que de lo contrario iba conocer a los cuatro letras, mostrándole una fotografía de su hijo menor de edad de identidad resguardada con iniciales H.E.M.R., haciéndole entrega de una tarjeta indicándole que se tenía que trasladar al domicilio que aparecía al anverso de dicha tarjeta, a las ocho de la noche, retirándose Luis David del lugar. Posteriormente, a las siete horas con treinta minutos, aproximadamente, dejó de trabajar para trasladarse a la calle Hacienda de San Agustín, colonia Impulsora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, únicamente con la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), y aproximadamente a las siete horas con cincuenta y cinco minutos, observó que, el vehículo **marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, placas de circulación NYD9914, del Estado de México**, se estacionó detrás de su unidad, descendiendo del Jetta, Luis David Robles Espinosa, para dirigirse a la víctima, y pedirle el dinero que habían acordado, pero éste le dijo que únicamente había juntado la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), observando que Luis David, sacó un cuchillo de la bolsa delantera de su pants, chiflando en ese momento, y bajándose del Jetta, del lado del conductor Jesús Rodrigo Sánchez, con una navaja plegable en su mano, amenazándolo para que al día siguiente les entregara la cantidad restante, entregándoles los \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), subiéndose Luis David y Rodrigo al Jetta, poniendo el vehículo en marcha, para retirarse del lugar, viendo en ese momento la víctima que se acercaban unos policías, por lo que les hizo señas para que se detuviera, indicándoles los hechos ocurridos y señalándoles el vehículo Jetta, en que emprendía su huida, siendo alcanzados metros adelante, reconociéndolos como los mismos que momentos antes lo habían extorsionado. **3.-** El once de noviembre del dos mil veintidós, a las cero horas con veinte minutos, el licenciado Juan Carlos Aguilar Vázquez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de los Reyes la Paz, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 229 y 240 del Código de Procedimientos Penales, emitió un acuerdo en donde decretó el aseguramiento del **vehículo marca volkswagen, tipo jetta, motor CCC236726, serie 3VW2W1AJ6FM217379, modelo 2015, placas de circulación NYD9914, del Estado de México**, vehículo que se encuentra al interior del corralón denominado "VOLCANES CORPORATIVO S.A DE C.V." con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530, bajo el número de inventario J 10968, de diez de enero del dos mil veintitrés. **4.-** A través del portal "REPUVE CONSULTA CIUDADANA" (<https://repuve-gob.mx>), de fecha veintiséis de septiembre del presente año, a las diez horas con diecisiete minutos, se observó que el vehículo con placas de circulación NYD9914, no contaba con reporte de robo. **5.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Yadira Patricia Gómez Vargas**, de acuerdo con el oficio 20703001040400T/07376/2023, de veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, firmado por Lic. Aida Mendoza Herrera, Delegada Fiscal Tlalnepantla de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a través del cual se anexó consulta del padrón vehicular, en el que especifica los datos relacionados con el vehículo **marca volkswagen, modelo 2015, tipo sedán, serie 3VW2W1AJ6FM217379, motor CCC236726, placas de circulación NYD9914, del Estado de México**; así como un expedientillo, en el consta, copia certificada de identificación oficial a favor de Yadira Gómez Vargas, recibo de pago expedido por Comisión Federal de Electricidad a favor de Luz Carmen Vargas M., contrato de compra venta de carros, como comprador Yadira Patricia Gómez Vargas, tarjeta de circulación a favor de Ricardo Luna de la Rosa y constancia de trámite de control vehicular para servicio particular a favor de la ahora demandada. **6.-** A través de oficio SAF/TCDMX/SAT/DR/4416/2023, de treinta de mayo del dos mil veintitrés, la C. Danna B. Jiménez García, Directora de Registro de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, informó que el vehículo multicitado, no cuenta con registro en el sistema de cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. **7.-** Derivado de lo anterior, se instruyó a policía de investigación, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se constituyera en el domicilio ubicado en Sexto Callejón San José Sur, manzana 12, lote 19, casa 34, colonia Lomas de Chicoloapan, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, y hacer entrega de la notificación a la hoy demandada **Yadira Patricia Gómez Vargas**, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que, el siete de junio del dos mil veintitrés, el policía de investigación Servando Terrón Martínez, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, rindió informe, a través del cual refirió que la notificación la fijó en el domicilio antes citado, en virtud de que tocó en varias ocasiones, sin que nadie acudiera a su llamado; sin embargo, los vecinos le informaron que la buscada, **Sí vivía en dicho domicilio**. **8.-** Ahora bien, tomando en consideración que, la hoy demandada no compareció ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a acreditar la propiedad, el origen y la licitud del bien materia de la litis, **no se cuenta con el documento con el cual se acredita la propiedad (factura)**; sin embargo, del oficio 20703001040400T/07376/2023, de veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, firmado por Lic. Aida Mendoza Herrera, Delegada Fiscal Tlalnepantla de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, se desprende que dicho vehículo se encuentra registrado a favor de Yadira Patricia Gómez Vargas. **9.-** Mediante constancia del treinta de junio del dos mil veintitrés, la licenciada Angélica García García, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, refirió el término otorgado a la C. **Yadira Patricia Gómez Vargas**, para dar cumplimiento al numeral antes citado, sin que ésta se haya presentado a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos y/o acreditar la lícita y legítima procedencia del **vehículo marca volkswagen, tipo jetta, motor CCC236726, serie 3VW2W1AJ6FM217379, modelo 2015, placas de circulación NYD9914 del Estado de México**. **10.-** Dado lo anterior, la demandada **Yadira Patricia Gómez Vargas**, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto, y mucho menos la buena fe a la que hace referencia el artículo 15 de la Ley de la materia, ya que a pesar de que fue debida y legalmente notificada, no acudió ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a exhibir documentación alguna que haga presumir tanto el origen como la licitud del mismo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del bien mueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Que sean bienes de carácter patrimonial**; se trata del vehículo **marca volkswagen, tipo jetta, motor CCC236726, serie 3VW2W1AJ6FM217379, modelo 2015, placas de circulación NYD9914, del Estado de México**, propiedad de la demandada **Yadira Patricia Gómez Vargas**, lo que se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, se hace notar que, dicho bien se encuentra dentro del comercio, por tener un valor pecuniario. **2.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, lo que quedará evidenciado durante la secuela procesal, pues la demandada hasta este momento no ha acreditado el origen y la procedencia lícita o legítima del bien registrado a su favor; y durante el proceso no lo acreditará de acuerdo a lo que establece el artículo 2, fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; toda vez que la misma a pesar de estar debidamente citada, no compareció ante esta Unidad, elemento que de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. **3.- Que los bienes de los cuales se solicite su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos**, en el caso en concreto el de **Extorsión**, lo

cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/REY/053/328715/22/11**, por el hecho ilícito de **Extorsión**, iniciada por el licenciado Juan Carlos Aguilar Vázquez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de los Reyes la Paz, Estado de México, resaltando la entrevista de la víctima, quien reconoció plena y sin temor a equivocarse a Luis David Robles Espinosa y Jesús Rodrigo Sánchez, quienes iban a bordo del vehículo, materia de la presente litis, como los mismos que lo habían extorsionado. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, 1. se ratifique el aseguramiento** del vehículo, MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, MOTOR CCC236726, SERIE 3VW2W1AJ6FM217379, MODELO 2015, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYD9914, DEL ESTADO DE MÉXICO, con el fin de garantizar la conservación de dicho bien y evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, **2. gire oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar o que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (09) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2791.-13, 14 y 15 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Quien o quienes se ostenten, comporten como dueños o por cualquier circunstancia posean o detenten el inmueble o acrediten tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, consistente en el bien inmueble consistente en el bien inmueble destinado a casa habitación, con zaguán de dos hojas metálicos, ubicado en calle Río Tula, Sin número, Colonia San Rafael Chamapa, Primera sección, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte y dictamen pericial en materia de topografía de fecha veintisiete de abril del dos mil veintitrés); el cual de acuerdo a dicho dictamen cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste: DE; 14.93 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; Al Suroeste: DE; 8.25 METROS CON RÍO; Al Suroeste; DE; 14.95 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; Al Noreste; DE 8.26 metros CON CALLE RIO TULA, y que cuenta con una superficie de 123.02 metros cuadrados, y/o Terreno Número 16, Manzana 38-B, Calle Río Tula, Colonia San Rafael Champa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, (de acuerdo al contrato de cesión de derechos de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y al contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco), el cual de acuerdo a dichos documentos cuenta con una superficie de 120 m2, (ciento veinte metros cuadrados), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros, colinda con calle río tula; al sur: 8.00 metros, colinda con río; al oriente: 15.00 metros, colinda con lote baldía; al poniente: 15.00 metros, colinda con Sonia Hernández López. Los licenciados Cristóbal Paredes Bernal, Angélica García García, Evelyn Solano Cruz, Katerin Yovana Gamboa Sánchez, Monserrat Hernández Ortiz, Omar Rafael García Rodríguez y Eduardo Amaury Molina Julio, Promueven ante el juzgado primero civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Expediente número 06/2023, ejercitaron acción de extinción de dominio, en contra de Roberto Camarena López, y de quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten el bien inmueble descrito en el párrafo que antecede, del cual se mandan las siguientes prestaciones: 1.- la declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble descrito en el párrafo que antecede. 2.- la pérdida de los derechos de propiedad y posesión, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- la ejecución y aplicación del bien inmueble en cuestión a favor del gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner el inmueble a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1).- El diecisiete de julio de dos mil veinte, se autorizó la orden de cateo especializado número 001216/2020, número de cateo 000268/2020, número auxiliar 000220/2020, por parte del M. en C.P. Mario Benito Flores Martínez, Juez de control de Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el bien inmueble materia del presente Juicio, que fuera solicitado por el licenciado Cristian Omar Alonso Velázquez, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Naucalpan, Estado de México, con la finalidad de buscar estupefacientes consistente en cannabis sativa, conocida como marihuana, 2).- Siendo aproximadamente las diecisiete horas con quince minutos, de la fecha señalada en el hecho que antecede, se ejecutó dicha orden de cateo, por parte del licenciado Christian Omar Alonso Velázquez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el bien inmueble materia del presente Juicio, y se localizó en el interior ciento doce envoltorios de plástico, que en su interior contenían hierba verde seca, vegetal que correspondía al género Cannabis (Marihuana), de acuerdo al dictamen en materia de química forense de fecha dieciocho de julio de dos mil veinte, suscrito por el M. en C. Roberto Efraín Miranda González, perito oficial adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, material que es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, asimismo, se realizó la detención de Roberto Camarena Martínez, ya que dicha persona se encontraba en el interior del inmueble y se le sorprendió escondiendo diversos envoltorios en un ropero. 3).- Siendo aproximadamente las dieciocho horas con treinta minutos, de la fecha señalada en el hecho número uno que antecede, compareció Fred Archundia Mendoza, elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ante la licenciada Verónica Ángeles Romero, Agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Justicia de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a efecto de poner a disposición a Roberto Camarena

Martínez, y realizar la denuncia por el hecho delictivo de delitos contra la salud, en agravio de la salud pública. **4).**- Aproximadamente a las diecinueve horas de la fecha señalada en los hechos que anteceden, se recabó entrevista a Ángel Bajás Gómez, agente de la Policía de Investigación, de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por la licenciada Verónica Ángeles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Naucalpan de Juárez, Estado de México, toda vez que puso a disposición de la autoridad investigadora, las ciento doce bolsas de plástico, mismas que contenían hierba verde seca, y dicho vegetal correspondió al género Cannabis (Marihuana), las cuales fueron localizadas en el interior del bien inmueble materia del presente juicio, al momento en que se llevó a cabo la ejecución de la orden de cateo número 000268/2020, por lo que realizó la denuncia por el hecho delictivo de delitos contra la salud, y en contra de Roberto Camarena Martínez, en agravio de la salud pública. **5).**- “El inmueble” que se demanda en la presente Acción de Extinción de Dominio, y que ha quedado señalado en el capítulo de prestaciones, sirvió para ocultar y comercializar sustancias consideradas como estupefacientes de acuerdo con la Ley General de Salud. **6).**- Asimismo, se establece la plena identidad del inmueble materia del presente juicio, con las pruebas que se desahogarán en su momento procesal oportuno, en el capítulo correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. **7).**- Es el caso que el hoy demandado Roberto Camarena López, es la persona quien se ostentó legalmente como propietario del bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio. **8).**- El dieciocho de abril del dos mil veintidós, compareció el hoy demandado Roberto Camarena López, ante el agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y financiera, a efecto de acreditar la propiedad del inmueble materia del presente juicio, y a través de dicha entrevista, exhibió un contrato de cesión de derechos de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y un contrato de compraventa, de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del inmueble materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **9).**- Bajo protesta de decir verdad, manifestó que “El inmueble” materia del presente juicio, no cuenta con registro alguno ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Catastro y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México. **10).**- Asimismo, el hoy demandado no tiene registro en las instituciones de seguridad social, es decir en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (ISSSTE), de donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. Se solicitó como medidas provisionales las siguientes: se ordene la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA del bien inmueble materia del presente juicio ante el área de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, así como ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a efecto de que realice la anotación correspondiente, o en su caso se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con el inmueble material del presente juicio, así mismo, por otro lado se solicitó como MEDIDA CAUTELAR, El aseguramiento del bien inmueble materia del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, en consecuencia de lo narrado, publíquese el presente proveído por tres veces consecutiva, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas; **llamándose a las personas que se consideren afectadas, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TRIENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada en Derecho CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los dos de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

2792.-13, 14 y 15 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETOS A EXTINCIÓN el cual cuenta con bardas de block y zaguán metálico como acceso principal, identificado como calle Golondrinas, número seis, colonia Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México. (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha trece de mayo del dos mil veintidós y contrato de compraventa de fecha treinta de mayo del dos mil diez). El cual cuenta con una superficie de 126.00 m². (Ciento veintiséis metros cuadrados), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias. al norte: 18.00 metros; al sur: 18.00 metros; al oriente: 07.00 metros, colinda con calle Golondrinas; al poniente: 07.00 metros. y/o o inmueble ubicados en camino de terracería, sin nombre, número 6, colonia Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México (de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de fecha treinta de mayo del dos mil veintitrés), dicho inmueble cuenta con una superficie de 124.45 m² (ciento veinticuatro punto cuarenta y cinco metros cuadrados), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: de 6.93 metros. Con camino de terracería sin nombre; al sureste: de 17.80 metros. Con terreno particular; al suroeste: de 7.01 metros con terreno particular; al noroeste: de 17.92 metros con terreno particular. Los licenciados **Cristóbal Paredes Bernal, Angélica García García, Evelyn Solano Cruz, Katerin Yovana Gamboa Sánchez, Monserrat Hernández Ortiz, Omar Rafael García Rodríguez y Eduardo Amaury Molina Julio, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Expediente número 11/23, ejercitaron acción de extinción de dominio, en contra de Alfredo Herrera Alberto, y de quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten el bien inmueble descrito en el párrafo que antecede, del cual se demandan las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble descrito en el párrafo que antecede. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad y posesión, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- La ejecución y aplicación del bien inmueble en cuestión a favor del gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner el inmueble a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1).- El doce de mayo del dos mil veintidós, Alejandro Reséndis González, realizó denuncia, ante la Agencia del Ministerio Público, del Centro de Justicia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el robo con violencia que sufrió en su persona, respecto de su**

teléfono celular de la marca vivo modelo V2057, Color Azul, número IMEI 354505498615319, número de teléfono 5515777360, de la compañía Telcel, mismo que es de su propiedad, y una vez que realizó una búsqueda de su dispositivo a través de su cuenta de Google, dicho dispositivo se localizó en el inmueble materia del presente juicio. **2).**- El trece de mayo del dos mil veintidós, la víctima Alejandro Reséndis González, en compañía del elemento de la policía de Investigación de nombre Edilberto Quijada Paredes, se trasladó al bien inmueble materia del presente juicio, toda vez que, de acuerdo con la búsqueda de dicho dispositivo, por medio de la aplicación de Google maps, arrojó que el mismo, se localizaba en el interior del inmueble materia del presente. **3).**- En fecha trece de mayo del dos mil veintidós, se autorizó la orden de cateo especializado número 001039/2022, número de cateo 000121/2022, número auxiliar 000141/2022, por parte del licenciado Alejandro Méndez García, Juez de Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el bien inmueble materia del presente Juicio, el cual fuera solicitado por el agente del Ministerio Público, Juan Hernández Ibarra. **4).**- Siendo aproximadamente las quince horas con cincuenta minutos, del trece de mayo del dos mil veintidós, se ejecutó dicha orden de cateo, por parte del licenciado Juan Hernández Ibarra, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el bien inmueble materia del presente Juicio, y se localizaron en el interior los indicios siguientes: 1).- Teléfono celular de la marca vivo modelo V2057, Color Azul, número IMEI 354505498615319, número de teléfono 5515777360, de la compañía Telcel, 2).- Una Placa de circulación de vehículo, número NJF6503, del Estado de México, la cual cuenta con reporte de robo, y que pertenece al vehículo marca Kia, Tipo Rio, así como un engomado para circulación, respecto de la placa T18-ARE, de la Ciudad de México, la cual corresponde al vehículo de la marca Toyota, serie MHKMF5CEXMK010183, el cual cuenta con reporte de robo. **5).**- “El inmueble” que se demanda en la presente Acción de Extinción de Dominio, y que ha quedado señalado en el capítulo de prestaciones, sirvió para ocultar los indicios señalados en el hecho que antecede y los cuales contaban con reporte de robo. **6).**- Asimismo, se establece la plena identidad del inmueble materia del presente juicio, con las pruebas que se desahogarán en el momento procesal oportuno, en el capítulo correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. **7).**- Es el caso que el hoy demandado Alfredo Herrera Alberto, es la persona quien se ostentó legalmente como propietario del bien inmueble material de la presente acción de extinción de dominio. **8).**- El dos de agosto del dos mil veintidós, compareció el hoy demandado Alfredo Herrera Alberto, ante el licenciado Miguel Ángel Reyes Rivas, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a efecto de acreditar la propiedad, y a través de dicha entrevista, exhibió un contrato de compraventa de fecha treinta de mayo del dos mil diez, suscrito por una parte como vendedor Floriberto Torrijos Oropeza, y como comprador Alfredo Herrera Alberto, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia ilícita del inmueble material el presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **9).**- El diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, compareció el hoy demandado Alfredo Herrera Alberto ante el agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a efecto de acreditar la propiedad, y la procedencia lícita, del inmueble material del presente juicio, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del inmueble materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **10).**- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que “El inmueble” materia del presente juicio, no cuenta con registro alguno ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Catastro y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México. **11).**- Asimismo, e hoy demandado no tiene registro ate el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. Se Solicitaron como medidas provisionales las siguientes: se ordene la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA del bien inmueble materia del presente juicio ante el área de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México, así como ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, a efecto de que realice la anotación correspondiente, o en su caso se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con el inmueble materia del presente juicio, así mismo, por otro lado se solicitó como MEDIDA CAUTELAR, la ratificación del aseguramiento del bien inmueble material del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se giren los oficios de estilo correspondientes, lo anterior, en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en consecuencia de lo narrado, publíquese en el presente proveído por tres veces consecutiva, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas, **llamándose a las personas que se consideren afectadas, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga.**

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada en Derecho SANDRA MENDEZ JUAREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los cinco de junio del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN D. SANDRA MENDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2812.-13, 14 y 15 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

CELIA OLVERA SÁNCHEZ - En cumplimiento a lo ordenado por auto de data uno 01 de abril del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 888/2023, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por MARTHA ELENA AGUILAR VEGA, en contra de CELIA OLVERA SÁNCHEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A). La usucapión respecto del INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 25 DE LA MANZANA 63, DE LA CALLE AHUEHUETES, NUMERO 68, COLONIA LA PERLA DE ESTA CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: En fecha dieciséis de julio del año mil novecientos noventa y cuatro la señora MARTHA ELENA AGUILAR VEGA, celebro contrato privado de compraventa con la señora CELIA OLVERA SÁNCHEZ, respecto del INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 25 DE LA MANZANA 63, DE LA CALLE AHUEHUETES, NUMERO 68, COLONIA LA PERLA DE ESTA CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, estipulando el precio del inmueble mencionado por la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue cubierta por MARTHA ELENA AGUILAR VEGA, en efectivo, en una sola exhibición y al momento de la firma del contrato de fecha dieciséis de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, sirviendo este como recibo más

amplio de haber recibido satisfactoriamente dicha cantidad, al momento de celebrar el contrato privado de compraventa las señoras MARTHA ELENA AGUILAR VEGA Y CELIA OLVERA SÁNCHEZ entregó la posesión física, jurídica y material del INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 25 DE LA MANZANA 63, DE LA CALLE AHUEHUETES, NUMERO 68, COLONIA LA PERLA DE ESTA CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, tal y como se desprende de la cláusula quinta viviendo la señora MARTHA ELENA AGUILAR VEGA en forma pacífica, continua y pública, y en donde este ha construido su casa en donde habita junto con su familia y, además se encuentra ejercitando actos de dominio. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 19 diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 01 de abril de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2857.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 426/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ISMAEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mediante auto de dos de mayo de dos mil veinticuatro (02/05/2024), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- El señor Ismael Martínez Martínez por medio de contrato privado de compraventa en fecha trece de enero del 2009, adquirió del señor Ricardo Plata Colín, el inmueble ubicado en Carretera Panamericana kilómetro 84, Municipio de Acambay, Estado de México; con una superficie aproximada de 256.00 metros cuadrados (doscientos cincuenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 3.50 metros colinda con Ricardo Plata Colín; **Al Sur:** 8.70 metros colinda con Mario Quintana; **Al Oriente:** 20.00 metros colinda con Carretera Panamericana; **al Poniente:** 12.00 metros colinda con Ismael Martínez Martínez y 8.00 metros y 2.00 metros colinda con Ricardo Plata Colín.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a siete de mayo de dos mil veinticuatro (07/05/2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de dos de mayo del dos mil veinticuatro (02/05/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

2858.-14 y 17 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN, S.A. DE C.V., dentro del expediente número 33055/2023, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ASCENCIÓN VELA KARYNA en contra de PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN, S.A. DE C.V., haciéndose constar que la parte actora en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: 1. De PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el reconocimiento que ha operado la Usucapión como medio de adquirir la propiedad en favor de la suscrita, respecto del inmueble ubicado en PASEO DEL MANGO, MANZANA 10, LOTE 138 VIVIENDA A, SIN NÚMERO, CONJUNTO URBANO SANTA FE, ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55630, también como CONJUNTO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO SANTA FE, LOCALIDAD DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, EN LA CALLE SIN NOMBRE, MANZANA 10, LOTE 138, COLONIA SANTA FE, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. 2. Del C. DIRECTOR DEL DE LA FUNCIÓN DEL DE MÉXICO, OFICINA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, la de la inscripción en la partida número 2042, volumen 95, libro Primero, sección Primera, de fecha 25 de febrero de 2010, folio real 13372 y en su lugar se anote a la suscrita como legítima propietaria del inmueble en el punto anterior; CON LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, Sociedad Anónima de Capital Variable, en adelante únicamente referido como "de Culiacán" sabe y le consta que, en el mes de mayo del 2010, Proyectos de y la suscrita, comunicación para la compra venta del inmueble ubicado en PASEO DEL MANGO, MANZANA 10, LOTE 138 VIVIENDA A, SIN NÚMERO, CONJUNTO URBANO SANTA FE, ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55630, también como CONJUNTO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO SANTA FE, LOCALIDAD DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, EN LA CALLE SIN NOMBRE, MANZANA 10, LOTE 138, COLONIA SANTA FE, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, "que fue aceptado por las partes. Es menester mencionar a su Señoría que Proyectos Inmobiliarios de Culiacán es conocido como HOMEX; 2. No

omito que el Inmueble cuenta con una superficie de 60 metros, con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste: 4.00 metros con vía pública; Al Sureste: 4.00 metros con lote 131; Al Suroeste: 15.00 metros con Lote 137; y Al Noreste: 15.00 metros con Lote 139. Adjunto como "Anexo 1" certificado de expedido por el Instituto de la Registral del Estado de México, Oficina Registral de Zumpango, Estado de México, con el que se acredita que la titularidad registral del Inmueble que se pretende usucapir, se encuentra a nombre de Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, así como una de las formas que se encuentran identificado el inmueble; 3. Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, sabe y le consta que, en fecha 20 de junio de 2010, realizó la entrega y toma de la posesión la suscrita del inmueble para tal efecto: (i) Acta de de fecha 20 de junio de 2010, que se adjunta al presente libelo como "Anexo 2" (ii) Póliza de de fecha 20 de junio de 2010, documento que se adjunta al presente libelo como "Anexo 3" (iii) Carta de Bienvenida de fecha 20 de junio de 2010, que se adjunta al presente libelo como "Anexo 4" (iv) comportamiento de la Vivienda, que se adjunta al presente libelo como "Anexo 5" (v) recomendaciones de uso de la nueva casa, que se adjunta al libelo como "Anexo 6" (vi) especificaciones de construcción, que se adjunta al presente libelo como "Anexo 7" (vii) Carta recibo del Inmueble de fecha 20 de junio de 2010, que se adjunta al presente libelo como "Anexo 8" y (viii) las llaves del Inmueble; 4. Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, sabe y le consta que, una vez realizada la entrega y toma de posesión a la suscrita del Inmueble, Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, le indicó a la suscrita que acudiera a sus oficinas ubicadas en San Esteban número 2 Colonia el Parque, Naucalpan, Estado de México, el día 25 de junio de 2010, con el fin de realizar el proceso de escrituración de la compraventa, fecha que fue pospuesta por Proyectos Inmobiliarios de Culiacán indicando que se comunicaría con la suscrita para definir la fecha de la escrituración de la compraventa; 5. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que la empresa no se comunicó con la suscrita, y ante la imposibilidad de acudir, la suscrita, a las oficinas de Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, deje pasar el tiempo, sin embargo en agosto de dos mil quince, acudí a las oficinas de Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, en San Esteban número 2 Colonia el Parque, Estado de México, donde me informaron que esa empresa no se encontraba en dicho domicilio e ignoraba donde se encontraba, por ello solicito se giren los oficios respectivos para su búsqueda y localización; 6. BAJO PROTESTA DE DECIR, manifiesto a su Señoría que el Inmueble lo he poseído en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública desde el 20 de junio de 2010, así les consta a las CC. Castañeda y Ortiz Téllez. Asimismo, adjunto como "Anexo 9" recibos de pago de diversas y servicios que he realizado, esto a fin de que la suscrita ha poseído en de propietaria, de forma pacífica, continua y pública el Inmueble, si como una de las formas que se el Inmueble. Por tal motivo y toda vez que la suscrita cumple con los señalados en el artículo 5.128 del Código Civil del Estado de México, solicito la de la presente demanda en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; 7. Los actos de dominio que he efectuado en el Inmueble son conocidos por mis vecinos y pobladores del lugar, entre ellos, las CC. Velázquez Castañeda y Ortiz Téllez, a quienes les consta que la suscrita habita el inmueble en calidad de propietaria, pues he realizado mejoras al Inmueble, he pagado diversos impuestos, contribuciones, y derechos por servicios públicos, como lo acreditado con los recibos que adjunto al presente escrito como "Anexo 9" De igual forma, que me he comportado con el ánimo de dueña, porque así me señalan los vecinos y colindantes, no he tenido conflicto ni controversia alguna por la posesión que detento; dicha posesión la he detentado durante más de diez años en forma lo cual es público, pues así lo conocen mis vecinos. Por lo anterior y toda vez que, desde la fecha en que entre en posesión material del Inmueble, he mantenido la misma en calidad de propietaria, en forma pacífica, continua y pública, es que me asiste el derecho en la forma y vía, para que se declare mi derecho de propiedad por la posesión detentada por más de diez años; 8. Por último, manifiesto que para acreditar de forma indubitable de de la posesión a título de dueña, ofrezco la de los testigos, las CC. Margarita Velázquez Castañeda y Genovena Ortiz Téllez, quienes conocen mi calidad de propietario del Inmueble, prueba adminiculada con las documentales que se adjuntan, por las que acredito que he cumplido con los pagos de derechos del Inmueble, así como con documentos domiciliados donde aparece dicho inmueble como mi domicilio particular, AUTO.- ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). Con la promoción de cuenta, que exhibe ASCENCIÓN VELA KARYNA, con la personalidad que para tal efecto se le tiene por reconocida en actuaciones, visto su contenido, atendiendo a las manifestaciones que vierte el promovente y toda vez que de los informes rendidos en actuaciones por las diversas dependencias, se desprende que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CUALIACÁN, S.A. DE C.V., Para emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la citada demandada mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia; Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. HECTOR REYES DOMINGUEZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

2859.-14, 23 mayo y 3 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 994/2022, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio ORDINARIO CIVIL sobre (OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA) iniciado por MATIAS FLORES SEGURA demandando de GUILLERMO GARCÍA Y DE LOS RIOS, fundando su petición en los siguientes hechos: 1.- El día veintidós del mes de julio del año dos mil quince, en mi carácter de COMPRADOR, celebré CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, con el señor GUILLERMO GARCÍA Y DE LOS RIOS, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "LOS HUAJES LOMA DELGADA", DEL POBLADO DE SAN ANTONIO GUADALUPE, MUNICIPIO DE ZUMPAHUACAN, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 81.00 METROS. CON JOSE HERNANDEZ, AL SUR: 83.00 METROS. CON MODESTO BENITEZ; AL ORIENTE: 147.00 METROS. CON ARROYO, AL PONIENTE: 104.00 METROS. CON CALLE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10,291.00 METROS CUADRADOS; 2.- EI demandado es propietario del inmueble señalado en el hecho inmediato anterior, como lo acredito con la INMATRICULACION ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO, DE FECHA VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.- SIC..., TODO LO ANTERIOR, EN RELACION CON EL INMUEBLE QUE

SE DESCRIBE ANTERIORMENTE; inmatriculación administrativa que se encuentra inscrita bajo el ASIENTO NUMERO 314, A FOJAS 57 VUELTA, VOLUMEN XXXV, DEL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1986; ACTUALMENTE BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO: 00029914 A FAVOR DE GUILLERMO GARCÍA Y DE LOS RIOS; 3.- En la CLÁUSULA 2.- del CONTRATO DE COMPRA-VENTA, pactamos como precio de la operación de compra-venta la cantidad de \$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS M.N.), cantidad que el vendedor confiesa haber recibido en este acto a su entera satisfacción; 4.- El accionante pagué el precio total del objeto del contrato de compra venta, el demandado está obligado a otorgarme y firmarme el contrato ante Notario Público, y siendo testigos de mi justo título los señores MARTIN LARA GARDUÑO, CRECENCIO HERNANDEZ SUARES, además de la señora SABINA LOPEZ MARCHAN; 5.- CLÁUSULA 3 - sic..., pasa a poder del nuevo dueño para que lo use y disponga como quiera y desde luego toma posesión material y jurídica del mismo y la parte vendedora se obliga a prestar saneamiento para el caso de evicción en términos de ley, insisto me entregó la posesión material del objeto del contrato de compra-venta, pero la jurídica únicamente es a través de este Justo Título Basal que no es un verdadero Título Traslativo de Dominio de los denominados inscritos en el Registro Público; y por lo mismo se ha negado a firmar el contrato ante Notario Público, acudo a este Tribunal para que judicialmente se le condene y obligue a firmar y otorgar el contrato de compraventa en la forma prevista por la Ley; 6.- El multicitado inmueble, se encuentra dado de alta en el Catastro Municipal de Zumpahuacán, Estado de México, con la Clave Catastral número 065 081 263 000000 y se encuentra al corriente del pago del Impuesto Predial. Por lo que el Juez de los autos dictó un proveído que a la letra dice; Como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a GUILLERMO GARCÍA DE LOS RÍOS QUIEN ES LA MISMA PERSONA DE NOMBRE JUAN GUADALUPE GUILLERMO GARCÍA Y DE LOS RIOS, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de los hechos, mismos que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la vista; por conducto de la Notificadora adscrita.

NOTIFIQUESE.

Así lo acuerda y firma el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, M. en D.P.C. Ismael Alfredo Gómez Ramírez, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Mario Alberto Reza Vilchis, que da fe de lo actuado. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintidós de enero de dos mil veinticuatro. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

2860.-14, 23 mayo y 3 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE S.A. DE C.V.

En el expediente marcado con el número 378/2023, promovido por JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTÉVEZ, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL a CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA S.A. DE C.V., las siguientes PRESTACIONES: 1.- La rescisión del CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES, entre LA SOCIEDAD celebrado en fecha cuatro de noviembre de 2016, CORA "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTEVEZ, con el consentimiento de su esposa SILVIA BERTHA RAMOS REYES lo anterior, por no haberse dado los supuestos a que refiere el citado convenio.

Nos fundamos para ello en los preceptos de derecho que en su apartado respectivo invocamos y en la siguiente relación de hechos.

HECHOS:

I.- Mediante CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES, de fecha 4 de noviembre de 2016, el señor JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTÉVEZ, con el consentimiento de su esposa señora SILVIA BERTHA RAMOS REYES, suscribieron un convenio con la Sociedad denominada "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. En el cual se estableció como objeto del mismo, que como resultado de la nulidad O inexistencia del decreto expropiatorio publicado en Gaceta de Gobierno del Estado de México el 26 de octubre de 1992 mediante el cual les fue expropiado una superficie aproximada de 35-00-06 hectáreas del inmueble denominado "El Cerrillo* Cerro Cuatlenco", Ex Hacienda de Metlattepec San Gabriel, Metlattepec, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo Estado de México, O bien si llegasen a ser propietarios de nuevo de dicho inmueble en estos casos JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTÉVEZ, con el consentimiento de su esposa señora SILVIA BERTHA RAMOS REYES formalizarían en escritura pública a favor CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, dicho inmueble en contraprestación se le reconocería como precio de venta la cantidad de \$53 000,000.00 (Cincuenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) que serían pagados por esta última en el término de 182 días contados a partir de la firma de dicho contrato.

II.- En el citado CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES, de fecha 4 de noviembre de 2016, en su Cláusula Primera, inciso D), se fijó de común acuerdo como precio de la operación señalada anteriormente la cantidad de \$53, 000 000.00 (Cincuenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberían ser pagadas en el término de 182 días contados a partir de la firma del contrato de compraventa, solo si se dieran los supuestos previstos en la Clausula Primera Incisos A) y B) situación que no se dio no se podrá dar.

III.- Consecuentemente al no haberse dado los supuestos futuros inciertos convenidos debe declararse rescindido el convenio motivo del presente juicio al resultar ser de Imposible realización. Por ello es que acudo ante esta vía en la forma y términos propuestos, demandando

la rescisión de ese contrato, por que no se declaró la nulidad O inexistencia del decreto referido porque no se podrá escriturar un inmueble que no es ni será de nuestra propiedad. Cabe precisar que los hechos negativos no se prueban, esto es, no puedo probar que no se dieron esos supuestos razón por la cual se revierta la carga de la prueba a la parte demandada.

IV. Cabe precisar que el Sr. JULIO ALFREDO ESCARCEGA ESTEVEZ, fue propietario del inmueble denominado ubicado en el lugar conocido como "El Cerrillo" con una superficie de 35-11-80 95 hectáreas, mismo que por Decreto publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del 26 de octubre de 1992, se expropió a favor del Gobierno del Estado de México. Mismo que está enteramente firme la resolución de expropiación ejecutada en dichos terrenos.

Conforme se demuestra con las actuaciones que se contienen en la ACLARACIÓN DE SENTENCIA DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN 93/2014, interpuesto por Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, se demuestra que el decreto expropiatorio de los bienes que confirmado y se ordenó su pago el cual hasta la fecha no ha podido culminar. (se anexa). Por lo tanto no se actualizó en el caso que se declarara la nulidad O inexistencia del decreto expropiatorio de fecha veintiséis 26 de octubre de mil novecientos noventa y dos 1992 ni cualquier figura jurídica que les otorgase la propiedad a JULIO ALFREDO ESCARCEGA ESTEVEZ, y SILVIA BERTHA RAMOS REYES, y consecuentemente resulta procedente la rescisión del convenio sometido a una condición futura que no se dio.

Se ordena emplazar a la parte demandada CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA S.A. DE C.V., por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los seis días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

2861.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1653/2018.

BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN.

A: JOSE ESTRADA CASTAÑEDA.

Se hace del conocimiento que el día VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO los ciudadanos SALVADOR HECTOR NAVARRO NAVA y OSCAR ZOILO RIGOBERTO NAVARRO NAVA instauraron una denuncia de SUCESION INTSTAMENTARIA A BIENES DE MARIA SELIA NAVA ESTANES quienes informaron ser descendientes legítimos en segundo grado, exhibiendo copia certificada del acta de defunción a nombre de su finada tía MARIA SELIA NAVA ESTANES Y/O MARIA CELIA NAVA ESTANES Y/O CELIA NAVA ESTANEZ, así mismo solicitan la designación de Albacea de la Sucesión Intestamentaria denunciada con los documentos señalados.

Manifiesto que la de cujus MARIA SELIA NAVA ESTANES Y/O MARIA CELIA NAVA ESTANES Y/O CELIA NAVA ESTANEZ es la legítima propietaria del terreno ubicado en el LOTE 9 MANZANA 7, COLONIA OBRERO POPULAR, SECCION 51, A.C. EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, ESTADO DE MORELOS, conforme se acredita con el original del contrato de promesa de venta número 2439, 43 recibos de pagos mensuales diversos, mismos que están a nombre de CELIA NAVA ESTANES.

Así mismo refieren los promoventes BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO TENER CONOCIMIENTO que la de cujus MARIA SELIA NAVA ESTANES Y/O MARIA CELIA NAVA ESTANES Y/O CELIA NAVA ESTANEZ haya otorgado disposición testamentaria alguna, situación que hacen valer para todos los efectos legales a que haya lugar.

El Juez del conocimiento dicto un auto que en lo conducente dice: Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que no fue posible la localización de JOSE ESTRADA CASTAÑEDA, se ordena su notificación por edictos, debiéndose publicar los mismos por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la denuncia y haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita.

Validación: VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; el Licenciado DANIEL ROBERTO TORRES ARTEAGA.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

2864.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO FAMILIAR CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICAR A: VICTORIANO ESCAMILLA GARCIA.

Qué en los autos el expediente 20008/2023 promovido en fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023) promovido por MA. GUADALUPE AIDE Y ADRIANA MONICA todas de apellidos ESCAMILLA JARAMILLO relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes MARIA DEL REFUGIO ESCAMILLA JARAMILLO, radicada la sucesión en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), MARIA DEL REFUGIO ESCAMILLA JARAMILLO, falleció en la Ciudad de México, el día 11 de noviembre de 2022, el último domicilio de la de cujus estuvo ubicado en Calle Orión 35 Colonia Ensueños en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en fecha 24 de mayo de 1999 la madre de la de cujus falleció, MARIA DEL REFUGIO JARAMILLO VALDEZ desde el día veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), no se sabe del paradero del señor Victoriano Escamilla García con CURP EAGV430524HMNSRC05, progenitor de la de cujus, ya en esa fecha los padres de la de cujus decidieron separarse, por lo tanto el último domicilio del buscado es el ubicado en Calle Orión 35 Colonia Ensueños en Cuautitlán Izcalli, Estado de México mediante auto de fecha siete (7) de julio del dos mil veintitrés (2023), se ordenó girar oficios de búsqueda y localización de VICTORIANO ESCAMILLA GARCIA al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL IMSS, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO MUNICIPIOS ISSEMYM, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO ISSSTE, INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO ISEM, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TELÉFONOS DE MÉXICO SAB DE C.V., COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REGISTRO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO, SI TIENE ALGÚN TESTAMENTO Y/O ALGUN DOMICILIO QUE HAYA PROPORCIONADO, INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MEXICO, SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, IZZI REGISTRADA COMO EMPRESA CABLEVISION S.A.B. C.V., TOTALPLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V., ATT COMUNICACIONES DIGITALES S. DE R.L. DE C.V., RADIO MOVIL DIPSA S.A. DE C.V., sin tener resultados satisfactorios y actualizados sobre la localización del buscado, hasta el día de hoy no se ha tenido ningún informe de su paradero del señor VICTORIANO ESCAMILLA GARCIA por parte de ningún medio.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024) con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese VICTORIANO ESCAMILLA GARCIA, mediante edictos, mismos que deberán publicarse por TRES (3) VECES de siete (7) en siete (7) días en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial haciéndole saber a VICTORIANO ESCAMILLA GARCIA que deberá presentarse por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las futuras notificaciones por lista y boletín.

Se expide el presente edicto el día veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO, LICENCIADO IRVING YUNIOR VILCHIS SAENZ.-RÚBRICA.

2865.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 8590/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SALOMON AGUILAR MIGUEL, contra ROMANA S.A.; REGISTRADOR DEL HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO Y ALICIA TREJO LIMA TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA ALICIA ERNESTINA TREJO LIMA, se hace saber que por autos de fechas doce de abril y veintidós de abril ambos del año dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a ALICIA TREJO LIMA TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA ALICIA ERNESTINA TREJO LIMA, reclamándole las siguientes prestaciones: "A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL mediante sentencia de que he adquirido la propiedad y dominio pleno del inmueble ubicado en la calle de Aguascalientes (actualmente número 35), identificado como Lote número 21, Manzana número 5 Oriente, de la ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, denominado "Valle Ceylán, Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 20.00 metros, con el Lote número 22, AL SUR EN 20.00 metros, con Lote número 20, AL ESTE EN: 10.00 metros, con lote número 12 y, AL OESTE EN 10.00 metros, con calle Aguascalientes. Con una superficie de: 200.00, metros cuadrados B).- La inscripción de la sentencia donde sea declarado propietario del referido inmueble del que se demanda la Usucapión, ante el Instituto de la Función Registral, a favor de promovente, como lo señala el artículo 5.141 del Código Civil. C).- La cancelación del asiento en el Instituto de la Función Registral (anteriormente Registro Público de la Propiedad), en favor de la demandada "Romana S.A, del Lote arriba mencionado. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha 16 de julio de 1965 celebraron CONTRATO PRIVADO DE PRMOMESA (SIC) DE COMPRAVENTA por una parte Romana, S.A, como prominente vendedora y por la otra ALICIA TREJO LIMA, como prominente compradora. 2.- El objeto de dicho contrato fue el lote de terreno número 21, de la Manzana número 5 Oriente de la ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, denominado "Valle Ceylán", Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 20.00 metros, con el Lote número 22, AL SUR EN 20.00 metros, con Lote número 20, AL ESTE EN. 10.00 metros, con lote número 12 y, AL OESTE EN 10.00 metros, con calle Aguascalientes. Con una superficie de 200.00, metros cuadrados. 3. Con posterioridad, el 25 de junio del año dos 2000, se celebró CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, entre la señora ALICIA TREJO LIMA, como vendedora, con el suscrito SALOMON AGUILAR MIGUEL, como comprador. 4.- El objeto materia del contrato que se menciona lo fue el citado lote ubicado en la calle de Aguascalientes (actualmente número 35), identificado como Lote 21, de la Manzana 5 Oriente, de la colonia Valle Ceylán, con las siguientes medidas, colindancias y superficie de: AL NORTE EN. 20.00 metros, con el Lote número 22; AL SUR EN 20.00 metros, con Lote número 20, AL ESTE EN. 10.00 metros, con lote número 12 y AL OESTE EN 10.00 metros, con calle Aguascalientes. Con una superficie de: 200.00, metros cuadrados. 5.- En el contrato mencionado en el hecho que antecede, la señora ALICIA TREJO LIMA manifestó que el referido lote lo adquirió de "Romana, S.A mediante contrato celebrado el 16 de julio de 1965, con las medidas, colindancias y superficie que en el mismo quedaron asentados. 6. Es a partir del 25 de junio de 2000 que el suscrito, en mi calidad de comprador, recibí la posesión física, jurídica y material del inmueble objeto del contrato, esto es, desde entonces poseo como propietario del mencionado lote. 7.- Desde el 25 de junio de 2000, ha poseído como propietario el mencionado lote, aunado que lo ha hecho de forma pacífica, ininterrumpida y de conocimiento de todos los vecinos, por lo que están reunidos los requisitos para usucapir.

8.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el anteriormente Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio Real Electrónico número 00331473, partida 128, volumen 41, libro primero, sección primera, como consta en el Certificado de inscripción a favor de "Romana", Sociedad Anónima, en el que se asienta textualmente: "LOTE DE TERRENO UBICADO EN MANZANA 5 E LOTE 21 COLONIA VALLE CEYLAN MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO.

Por lo tanto procedase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Asimismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Finalmente, procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el treinta de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.
2866.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GND INVERSIONES II, S. A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE ACTUALMENTE "DREAMS FACTORY REAL STATE, S. A., E INMOBILIARIA BRO, S. A. DE C. V.

En los autos del expediente 674/2020, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RODOLFO GARCÍA SALAZAR en contra de FELIPE NAVA VICTORIA, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, mediante auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ordenó el emplazamiento por edictos a GND INVERSIONES I, S. A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE ACTUALMENTE DREAMS FACTORY REAL STATE, S. A. e INMOBILIARIA BRO, S. A. DE C. V., de la cual demanda las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO EN MI FAVOR LA USUCAPION POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y QUE DE POSEEDOR ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO respecto del inmueble ubicado en lote de terreno marcado con el número diez, y casa habitación en el existente, del condominio horizontal constituido en el lote dos "c", Fracción segunda, unidad habitacional del antiguo Rancho de San Javier ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en doce metros con área privativa número nueve, al Sur: doce metros con área privativa número once, al Oriente: en seis metros con acceso Comunes, al Poniente: en seis metros con propiedad de Oryx. Con una superficie de terreno de setenta y dos (72) metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la Inscripción de la sentencia ejecutoriada ante la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- La nulidad de la escritura pública número noventa y cinco mil ochenta, libro dos mil seiscientos treinta y cuatro, de fecha ocho de mayo de dos mil veinte, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos veintiuno de la Ciudad de México, Lic. Francisco Talavera Autrique. D).- La cancelación de la inscripción que existe actualmente a favor de Felipe Nava Victoria, inscripción que obra bajo el folio real electrónico número 00003680. E).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este juicio. Fundado las anteriores pretensiones en los siguientes hechos. 1.- En fecha once de diciembre de dos mil catorce, celebre contrato de exclusividad de servicios profesionales (asesoría inmobiliaria), fungiendo como intermediario para la adquisición del bien inmueble que hoy se reclama su reivindicación la inmobiliaria denominada EDINVER "EDIFICANDO INVERSIONES" a través de sus representantes Carlos Jaen Rosales Montes y Adolfo Martínez Jiménez, con quien pacte el pago de una comisión de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N). Como lo acreditado con dicho documento que fue suscrito el día once de diciembre de dos mil catorce y con el recibo de dinero por pago de concepto de comisión que acompaño. 2.- En esa misma data once de diciembre del dos mil catorce, y previo al pago de la comisión señalada en el apartado que antecede, dirigí una propuesta de compra por escrito, a grupo DESARROLLADOR DEL NOROESTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien también se denomina GDN INVERSIONES II, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con atención a BEATRIZ ALEJANDRA MAIN ORTIZ, respecto del inmueble identificado con el folio 67622, ubicado MARCADO CON EL NÚMERO DIEZ, LOTE DOS "C" DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DE LA UNIDAD HABITACIONAL DEL ANTIGUO RANCHO DE SAN JAVIER, METEPEC ESTADO DE MÉXICO, ofreciendo la cantidad de de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), cuya forma de pago sería cubierta en su totalidad a la firma del contrato privado de cesión de derechos adjudicatarios y/o compra venta. 3.- El quince de diciembre de dos mil catorce adquirí a través del intermediario ADOLFO MARTÍNEZ JIMÉNEZ el cheque de caja de BANBAJIO Sucursal Toluca, Estado de México número 9968 552250302 0000180501 0497638 por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) a favor de GDN INVERSIONES II S.A.P.I. DE C.V., Tal y como se acredita con el original del acuse de recibo de dicho título de crédito y con la carta recibo de cheque de tercero cabe precisar que dicho título de crédito fue adquirida a mi ruego y encargo con recursos de mi propio peculio. 4.- El día dieciséis de diciembre de dos mil catorce firmé con GDN INVERSIONES II S.A.P.I. DE C.V., un contrato de intermediación mercantil y prestación de servicios, para la compraventa del inmueble identificado el número de propiedad 67622, respecto del bien ubicado en EL LOTE 10 DEL CONDOMINIO HORIZONTAL CONSTRUIDO EN EL LOTE DOS "C" DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ANTIGUO RANCHO SAN JAVIER, METEPEC ESTADO DE MÉXICO, siendo "GDN INVERSIONES II" PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE legítimo propietario en esa data de los derechos reales del inmueble señalado, ya que dicha persona moral a través de su filial INMOBILIARIA BRO S.A. de C.V. había celebrado contrato de promesa de compraventa con la Institución Bancaria "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, contrato que al haberse cumplido la condición del pago de la cosa, se perfecciona para surtir los efectos de un contrato de compraventa en ese contrato se estipuló en la CLÁUSULA TERCERA EL VALOR DEL INMUEBLE por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que fue cubierta con el cheque de caja de BANBAJIO Sucursal Toluca, Estado de México número 9968 552250302 0000180501 0497638. Por lo tanto, dicho contrato contiene las características de compraventa, el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce donde se definió el precio y la cosa, habiendo sido pagado el precio, el mismo día de la celebración del Contrato, como consta en el propio cheque de caja cuyo acuse original tengo exhibido y que recibí de puño y letra la C. BEATRIZ ALEJANDRA MAIN ORTIZ, en representación de la codemandada GDN INVERSIONES II S.A.P.I. DE C.V., como se aprecia al calce de la copia del cheque de caja donde aparece la leyenda: "Recibí cheque de caja, 16/12/2014, Alejandra Main y finalmente su rúbrica." 5.- En esa

misma fecha, dieciséis de diciembre de dos mil catorce, el señor Edgar Raúl Sotelo Montes de Oca, quien se encontraba poseyendo el inmueble al momento de celebrar la compraventa, me entrego en forma voluntaria la posesión del mismo, lo que acredito con el contrato de transacción suscrito por ambas personas. 6.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD en esa misma data (dieciséis de diciembre de dos mil catorce) POR LA TARDE me confirma "GDN INVERSIONES II" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE que ya había completado la operación, por lo cual debería de elegir entre las tres opciones que establece la cláusula PRIMERA del contrato de intermediación mercantil y prestación de servicios de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, siendo las siguientes:

- a) Recibir la cesión de los derechos adjudicatarios o fideicomisarios a mi favor o de quien designe.
- b) Solicitar la cancelación de los gravámenes que pesaban sobre la garantía del crédito.
- c) Que me fuera transmitida la propiedad del inmueble a mi favor o de quien designe.

Por lo que en ese mismo momento opte por la opción c) y designé a la Notaria Número 15 del Estado de México para que realizara los trámites de escrituración correspondiente. Asimismo la multicitada compraventa realizada por el suscrito se encuentra debidamente avalada con el diverso comunicado de veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis mediante el cual la Licenciada Beatriz García González de la empresa "GDN INVERSIONES II SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, solicita la intervención de la Notaria de referencia para la protocolización del contrato de compra venta Ad Corpus a suscribir por la Sociedad denominada "GDN INVERSIONES II" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE como parte vendedora y los señores Felipe Nava Victoria y Xochilh Jiménez García (quien es mi esposa) como parte compradora, respecto al inmueble identificado internamente con el número de folio 67622 ubicado en el LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 10, Y CASA HABITACIÓN EN EL EXISTENTE DEL CONDOMINIO HORIZONTAL CONSTRUIDO EN EL LOTE DOS "C" Y RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE UNA FRACCIÓN DE LA FRACCIÓN SEGUNDA, ANTIGUO RANCHO DE SAN JAVIER, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. 7.- Relativo a dicho inmueble, del que se desprende como información general del comprador el nombre del suscrito FELIPE NAVA VICTORIA, así como la fuente de ingresos y origen de los recursos del comprador que es el Cheque certificado 5010497638 del Banco del Bajío, título de crédito que al momento de celebrarse el contrato de intermediación mercantil y prestación de servicios de diciembre de dos mil catorce. 8.- De lo antes narrado se desprende que "GDN INVERSIONES II" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce enajenó los derechos de propiedad sobre el bien que el actor en el principal pretende reivindicar, por lo que la compraventa contenida en la Escritura Pública noventa y cinco mil ochenta, libro dos mil seiscientos treinta y cuatro, de fecha ocho de mayo de dos mil veinte, ante la fe del Notario Público doscientos veintiuno de la Ciudad de México mediante la cual el C. Rodolfo García Salazar, adquirió de "PENDULUM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la casa ubicada en EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO DIEZ Y CASA HABITACIÓN EN EL EXISTENTE DEL CONDOMINIO HORIZONTAL CONSTITUIDO EN EL LOTE DOS "C" FRACCIÓN SEGUNDA UNIDAD HABITACIONAL DEL ANTIGUO RANCHO DE SAN JAVIER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JAVIER EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ES ILEGAL Y ESTÁ DOTADA DE NULIDAD YA QUE EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, FECHA EN QUE SE CELEBRÓ EL CONTRATO DE FIDEICOMISO irrevocable de garantía, administración y fuente de pago CIB/2196 (CIB diagonal dos mil ciento noventa y seis), en el que comparecieron "FFCD LIMITED", como acreditante y fideicomisario en primer lugar: "GDN INVERSIONES II", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como titular de los derechos que recaen sobre los inmuebles que aportó al citado fideicomiso -tal y como se desprende de la página 2 del documento base de la acción del ahora demandado en reconvención- LOS DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE JUICIO YA NO SE ENCONTRABAN EN LA ESFERA JURÍDICA DE "GDN INVERSIONES II", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE AL HABER SIDO VENDIDOS AL SUSCRITO MEDIANTE CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN MERCANTIL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, por lo tanto no fue aportado dicho bien al contrato de fideicomiso CIB/2196 (CIB DIAGONAL DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS). De lo que se concluye "PENDULUM"; SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representante de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, quien figura como parte vendedora carecía de las facultades para celebrar dicho contrato de compraventa, ya que se insiste, el bien ubicado en EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO DIEZ Y CASA HABITACIÓN EN EL EXISTENTE DEL CONDOMINIO HORIZONTAL CONSTITUIDO EN EL LOTE DOS "C" FRACCIÓN SEGUNDA UNIDAD HABITACIONAL DEL ANTIGUO RANCHO DE SAN JAVIER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JAVIER EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ya no era propiedad de "GDN INVERSIONES II", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE. 9.- De la Escritura Número noventa y cinco mil ochenta, libro dos mil seiscientos treinta y cuatro, de fecha ocho de mayo de dos mil veinte, ante la fe del Notario Público doscientos veintiuno de la Ciudad de México, no se desprende que "PENDULUM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o Su representada "CIBANCO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE tuviera en realidad los derechos sobre el bien en que indebidamente se celebró la compraventa, ni que el mismo estuviera incluido dentro del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía, Administración y Fuente de pago CIB/2196 (CIB DIAGONAL DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS) de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce. Lo anterior se acreditará con el informe que en vía de contestación rinda el LIC. FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE, NOTARIO DOSCIENTOS VEINTIUNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 10.- El suscrito desde la adquisición del multicitado bien, que lo fue el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, encuentra habitando en el mismo, ejerciendo actos de dominio en calidad de dueño y ejerciendo la posesión de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, Siendo que a la fecha me encuentro pagando a mi nombre, los servicios de gas y el servicio de luz como lo acredito con los recibos correspondientes, que acompaño, en virtud de que entré a poseer con título bastante para transferir el dominio pleno del inmueble a usucapir y por más de cinco años, además de que la posesión que ostento. 11.- Derivado de los hechos antes expuestos es indudable que el título que exhibe el actor es nulo de pleno derecho por ser posterior al título justo del suscrito, que si bien es imperfecto, lo cierto es que es idóneo para acreditar la propiedad que desde el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce ostento sobre el bien objeto del presente juicio, por lo que deberá decretarse la nulidad del mismo y la cancelación de su anotación registral sobre el Folio Real Electrónico 00003680 del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 12.-Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia definitiva, solicito se gire oficio al C. Registrador de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, para que proceda a realizar la cancelación de quien hasta la fecha se encuentra inscrito el bien inmueble, ordenando en consecuencia se haga la inscripción a favor de FELIPE NANA VICTORIA.

La Jueza del conocimiento dicto un auto; con fundamento en los artículos 1.135, 1.136 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y toda vez que se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de la demandada reconconvencional EMPLACESE a GDN INVERSIONES II S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, actualmente DREAMS FACTORY REAL STATE, S.A e INMOBILIARIA BRO S.A. DE C.V., por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial

GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por conducto del Notificador adscrito; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Dado en Metepec, Estado de México, a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, Lic. Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
2867.-14, 23 mayo y 3 junio.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 6555/2023 de fecha veinte de junio del año dos mil veintitrés del índice del Juzgado de mi adscripción, HUBERTO MENDOZA ANTONIO, promueve el juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, respecto de su cónyuge BEATRIS LÓPEZ ORTIZ, solicitando la disolución del vínculo matrimonial, así como de la sociedad conyugal; exhibiendo al efecto la propuesta de convenio, estableciendo en las cláusulas lo siguiente: que procrearon dos hijos de nombres JULIO CESAR y SERGIO de apellidos MENDOZA LÓPEZ, quienes en la actualidad son mayores de edad, su domicilio conyugal los establecieron en CALLE TEPOZTECO, MANZANA 439, LOTE 81, COLONIA CIUDAD AZTECA TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO quienes lo dejaron de habitar desde hace treinta años, no es necesario otorgar pensión alimenticia en virtud de que obtienen ingresos propios.

La Jueza del conocimiento dicto fecha de auto veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, se ordena practicar su emplazamiento por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo deberá señalar domicilio particular dentro de la Colonia El Obraje en que se circunscribe este Tribunal, para oír las subsecuentes notificaciones de carácter personal que en este procedimiento se ordene hacerle, con el apercibimiento de que para el caso de no efectuarlo, las posteriores notificaciones de carácter personal le serán practicadas por medio de las listas y los boletines judiciales que se fijan diariamente en los estrados de este Tribunal y se continuará con la tramitación del procedimiento que nos ocupa, sin perjuicio de sus derechos sustantivos. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- MAESTRO EN DERECHO ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA CONFORME A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ACORDADA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2868.-14, 23 mayo y 3 junio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

ERNESTINA ROJA RAMOS.

Se hace saber que el señor MAURO CORTES MORENO en el expediente número 1319/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DECLARACION DE AUSENCIA narrando los siguientes hechos: 1.-"... Que realizó un contrato de compra venta con ERNESTINA ROJAS RAMOS, el 12 de septiembre de 1988, respecto del lote 13, de la manzana 197, colonia Reforma, en Nezahualcóyotl, México...." 2.-"... Que el 09 de marzo de 2007, demande la usucapión a mi vendedora ERNESTINA ROJAS RAMOS, ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, expediente 195/2007, compareciendo por conducto de su apoderado legal, se allano a la demanda y el 11 de abril del 2007, se dictó Sentencia Definitiva declarándome poseedor y propietario, causando ejecutoria el 8 de mayo el 2007, inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Nezahualcóyotl, el 23 de mayo de 2007, bajo la partida 201, volumen 263, libro primero, sección, primera...."; 3.-"... Que el suscrito debido a diversos problemas legales por no tener localizable a la parte vendedora ERNESTINA ROJAS RAMOS, como lo acredita con las copias certificadas del amparo 535/2017, a pesar de los oficios de búsqueda y localización, donde informaron que no había sido posible su localización así como en la publicación de edictos que obra en dicho amparo...", a fin de dar cumplimiento al artículo 4.341 del Código Procesal de la Materia, por auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se ordenó publicar la radicación del presente juicio, siendo su último domicilio de ERNESTINA ROJAS RAMOS el ubicado en CALLE ORIENTE 8, NUMERO 117, COLONIA REFORMA, EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, además el Secretario fijara en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución.

Para su publicación cada tres meses durante un año, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FERNANDO MIGUEL PÉREZ.-RÚBRICA.

2869.-14 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALBERTO EUGENIO LEYVA SOLANO Y/O ALBERTO EUGENIO LEIVA SOLANO - En cumplimiento a lo ordenado por auto de data treinta 30 de abril del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 1028/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL TERMINACION DE CONTRATO VERBAL DE COMODATO promovido por SARA LEYVA SOLANO, en contra de ALBERTO EUGENIO LEYVA SOLANO y/o ALBERTO EUGENIO LEIVA SOLANO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A). La declaración judicial por sentencia definitiva de la TERMINACION DEL CONTRATO VERBAL DE COMODATO, que celebraron la C. SARA LEYVA SOLANO, en contra de ALBERTO EUGENIO LEYVA SOLANO y/o ALBERTO EUGENIO LEIVA SOLANO. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: Que ante el deceso del de cujus JOSE LEYVA VAZQUEZ que en vida que progenitor de SARA LEYVA SOLANO y ALBERTO EUGENIO LEYVA SOLANO y/o ALBERTO EUGENIO LEIVA SOLANO se denunció formalmente su fallecimiento para efecto de radicar la sucesión testamentaria respectiva, en virtud de que fue el propietario del inmueble ubicado en el LOTE NÚMERO CUARENTA Y TRES DE LA MANZANA CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO "B" DE LA COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE ARANDAS NUMERO 20, COLONIA BENITO JUAREZ, el hoy finado otorgo testamento público abierto abierto, bajo el Volumen 405, Escritura 20,185 Folio 103, pasada ante la fe del Lic. Felipe Alfredo Beltrán Santana, Notario número 14 y del Patrimonio Inmueble Federal, derivado de lo anterior y realizando el juicio sucesorio testamentario correspondiente la C. SARA LEYVA SOLANO, se adjudicó el 100% de los derechos del inmueble y que en razón de la afinidad permitió al C. ALBERTO EUGENIO LEYVA SOLANO y/o ALBERTO EUGENIO LEIVA SOLANO el departamento número 2 del inmueble ubicado en el LOTE NÚMERO CUARENTA Y TRES DE LA MANZANA CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO "B" DE LA COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE ARANDAS NUMERO 20, COLONIA BENITO JUAREZ, siendo el caso que es deseo de la C. SARA LEYVA SOLANO dar por terminado el contrato verbal de comodato y como consecuencia de lo anterior la restitución física y jurídica a su favor del inmueble anteriormente citado. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezhualcáyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcáyotl, Estado de México, a los 06 seis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro 2024. Doy fe.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 30 de abril de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2871.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO EN CONTRA DE CAMACHO SOLÍS MARÍA LUISA, expediente 908/2021.

"... Ciudad de México, siendo las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble hipotecado consistente en la VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: "SEIS B" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SEIS, DE LA CALLE PASEO DE LOS EUCALIPTOS CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CUARENTA Y OCHO, DE LA MANZANA DIECISIETE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO..." "señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO..." "... para que tenga verificativo EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del inmueble materia de la presente diligencia, con rebaja del VEINTE por ciento de la tasación, que asciende a la cantidad de \$575,200.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles..." "... C. JUEZ MAESTRO MARCOS NANDEZ ONOFRE y C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA DALILA ANGELINA COTA quien autoriza y da fe. DOY FE....".

Ciudad de México, a nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

"...debiendo convocarse postores por medio de edicto que se publique en los Estrados de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México en el periódico EL UNIVERSAL, por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha de remate CINCO DÍAS, entre la publicación y la fecha del remate igual plazo..." "... gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO..." "... C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE....".

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE ABRIL DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADA DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO Y LA FECHA DE REMATE CINCO DÍAS.

2872.-14 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A ETROL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y/o JORGE ALBERTO POLO BURCIAGA.

En los autos del expediente marcado con el número 752/2023, relativo al ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por ADRIANA ALCANTARA MALDONADO en contra de ETROL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y/o JORGE ALBERTO POLO BURCIAGA en el cual se reclaman las siguientes prestaciones: A. LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA FÍSICA DEL INMUEBLE ubicado en Avenida Lago de Guadalupe, Manzana 16, Lote 19, Ejido de San Miguel Chalma, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B. EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1,120,000.00 (un millón ciento veinte mil pesos sin centavos, moneda nacional), por concepto del adeudo de dieciséis mensualidades correspondientes a las rentas del inmueble descrito en el inciso anterior, contados a partir del día primero de mayo del año dos mil veintidós al primero de agosto del presente año, más las que se sigan generando hasta la terminación del presente juicio, C. EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS, que se originen con motivo de la tramitación de este juicio, tomando como base el dolo, mala fe y temeridad con la que se conduce la persona moral instada. HECHOS. 1.- En fecha primero de abril del año dos mil diecinueve, la suscrita, en mi carácter de arrendadora y propietaria del inmueble ubicado en Avenida Lago de Guadalupe, Manzana 16, Lote 19, Ejido de San Miguel Chalma, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lo que acreditado con Escritura Pública número 4242, Volumen 152 Especial, bajo Folio Número 118, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del Estado de México, de fecha 21 de abril del año 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 88 Licenciado Enrique Sandoval Gómez, con residencia en el Estado de México, 2.- En la Cláusula Segunda del contrato base de la acción, se pactó el precio y tiempo de pago de la mensualidad, por concepto del arrendamiento, misma que sería por la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos sin centavos, moneda nacional), mensuales, más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, para efectos de facturación, pagaderas los días primeros de cada mes y por mensualidades adelantadas. 3.- Asimismo, en la Cláusula Tercera del documento base de la acción, se pactó que la duración del mismo sería por dos años forzosos para ambas partes, esto es, que dicho contrato vencería el día primero de abril del dos mil veintiuno; es por ello, que a principios del mes de marzo de ese mismo año, toda vez que se estaba acercando el vencimiento del multicitado Contrato de Arrendamiento, me puse en contacto telefónicamente con el señor Jorge Alberto Polo Burciaga, para saber si se iba a renovar el Contrato de Arrendamiento, a lo que me contestó que sí estaba interesado en renovar el contrato, que él se pondría en contacto conmigo en la primera semana del mes de marzo para darme a conocer la fecha de la firma del nuevo contrato de arrendamiento; sin embargo, no fue así. 4.- Fue hasta mediados del mes de abril del año dos mil veintiuno, que pude comunicarme nuevamente con el señor Jorge Alberto Polo Burciaga, a través de una llamada telefónica, para comentarle que el contrato de arrendamiento ya se había vencido, así como la mensualidad por concepto de renta, correspondiente al mes de abril, quien me contestó que, en ese momento se comunicaría con la contadora para que realizara el depósito correspondiente a dicha mensualidad, comentándome nuevamente que me haría saber la fecha en que se presentaría a firmar la renovación del multicitado contrato. 5.- Así mismo, hago del conocimiento de su USIA, que hasta el mes de abril del dos mil veintidós, no tuve problema respecto al pago de la renta, pero a partir de la mensualidad correspondiente al mes de mayo de ese mismo año, comenzaron los atrasos y acumulación de pagos, adeudando dieciséis meses a la fecha del día de hoy, más las rentas que se sigan venciendo, hasta que se me haga la entrega física del inmueble arrendado. 6.- Como han sido inútiles las gestiones extrajudiciales que he efectuado para obtener la desocupación y entrega del inmueble arrendado, así como el pago de las rentas adeudadas por los ahora demandados, me veo en la necesidad de promover la presente demanda en la Vía Especial de Desahucio.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a ETROL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y/o JORGE ALBERTO POLO BURCIAGA que deberán publicarse por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto cuatro de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2873.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ISRAEL MONZURI HERNANDEZ, expediente número 926/2019, el C. Juez del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dictó diversos autos que en lo conducente dicen:

“...En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO...” “...”, se autoriza la celebración de una tercera almoneda en pública subasta, SIN SUJECION A TIPO, con el antecedente que el precio de avalúo es la cantidad de \$760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), con rebaja del VEINTE POR CIENTO, siendo esta la cantidad de: \$608,000.00 (SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), en consecuencia, para que tenga lugar el remate en tercera almoneda del bien dado en garantía hipotecaria que se identifica como: LA VIVIENDA NUMERO NOVENTA Y NUEVE, DEL LOTE NUMERO TRECE, DE LA MANZANA, DIECISEIS (ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y SERVICIOS), DENOMINADO LAS PALMAS HACIENDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, y para participar en el remate como postor deben los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble...”

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. ANA LAURA HERNANDEZ CORTES.-RÚBRICA.

Para su publicación en la “TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO y en el PERIODICO EL DIARIO DE MEXICO” por una sola ocasión debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles.

2874.-14 mayo.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovidas por BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO antes BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de CARMINA MARISOL SANCHEZ MARTÍNEZ Y AMADO SANCHEZ RAMIREZ, expediente número 1128/2018, el C. Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, ordeno mediante Acuerdo de fecha ocho, doce y quince de abril del año en curso; respecto del dado en garantía hipotecaria conforme al convenio celebrado en autos identificado como VIVIENDA 4, MANZANA 109, LOTE 7, SECCIÓN BOSQUES, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LOS HEROES TECAMAC II", UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL LECHERÍA- TEXCOCO Y AUTOPISTA MEXICO PACHUCA SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, que aparece en el Certificado de libertad de existencia o inexistencia de Gravámenes, Limitaciones de Dominio y Anotaciones Preventivas Unico, como CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL DENOMINADO LOS HEROES TECAMAC II, SECCIÓN BOSQUES CALLE: NÚM. EXTERIOR: NO CONSTA NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCIÓN: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA, MANZANA: 109, LOTE: 7, VIVIENDA: 4, COLONIA LO HEROES TECAMAC II, SECCIÓN BOSQUES CODIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: TECAMAC ESTADO: ESTADO DE MÉXICO. SUPERFICIE 62.85. Procede a realizar dicha subasta en almoneda pública por medio de edictos que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN en los siguientes medios de difusión: tableros de avisos de juzgado y Tesorería de la Ciudad de México y PERIÓDICO MILENIO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, y en el juzgado exhortado EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO en los sitios de costumbre de las puertas del juzgado exhortado y en un periódico local. Siendo el precio el rendimiento por el perito designado por la parte actora, por la cantidad de \$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Tomando en cuenta que el valor del inmueble no rebasa los \$543,452.07 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.), convóquense postores. Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos.; Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo dicha audiencia. Se convocan postores.

CIUDAD DE MEXICO A VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LICENCIADA ITZI YURENI PADILLA MARTINEZ.-RÚBRICA.

2875.-14 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

- JOSE ALEJANDRO PEREZ SANDOVAL. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data diecisiete de Abril del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 93/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL en ejercicio de la acción de TERMINACIÓN DE COOPROPIEDAD promovido por MARIA DEL CARMEN MUÑOZ LICEA, JOSE ALEJANDRO PEREZ MUÑOZ Y MARIA DEL CARMEN DIANA PEREZ MUÑOZ en contra de JOSE ALEJANDRO PEREZ SANDOVAL se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: **A)** La declaración judicial por la que se determine que no admite la cómoda división el Departamento UBICADO CALLE ESPIGA, NÚMERO 176, departamento 3, lote 33, manzana 226, Colonia Benito Juárez (antes Fraccionamiento o Colonia Aurora), C.P. 57000, Municipio Nezhualcóyotl, Estado de México; inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL, bajo los siguientes datos: Partida 478, Volumen 36, Libro: 2o, de fecha tres de enero del año mil novecientos noventa y cuatro, actualmente dicha oficina registral le asigno el FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00166865, inscrito el día veintiuno de junio de dos mil dieciséis. **B)** Se decrete mediante sentencia definitiva que los coherederos de dicho bien no pueden permanecer en la indivisión, motivo por el cual se ordene la venta judicial del citado inmueble. **C)** Como consecuencia de lo anterior, se proceda a su repartición en la porción hereditaria que a cada uno de los coherederos corresponda, previa deducción de los adeudos y gastos que se hayan generado a a cargo de dicho bien por parte del demandado. Funda lo anterior en los siguientes **HECHOS:** Que por SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN DE 11 de julio de 2018, publicado en esa misma fecha, el JUZGADO TERCERO EN MATERIA FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en el JUICIO SUCESORIO

INTESTAMENTARIO a bienes del señor JOSE ALEJANDRO PEREZ ORTEGA, en el expediente 1141/2015, Secretaría Primera: acumulado al expediente 836/2009, determino lo siguiente; forma parte de la masa hereditaria de las sucesiones acumuladas que nos ocupan únicamente el cincuenta por ciento (50%) del inmueble antes descrito, puesto que dicho inmueble se adquirió durante la vigencia del matrimonio habido entre el autor de la herencia JOSE ALEJANDRO PEREZ ORTEGA y la señora MARIA DEL CARMEN MUÑOZ LICEA; el cual se celebró bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, el veinte de abril de mil novecientos setenta y dos (1972) y que con el producto de la venta del preinvocado inmueble, se proceda a su repartición en la porción hereditaria que a cada uno de los coherederos corresponda. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual del demandado, se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido de que no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, así mismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 29 veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 17 de abril de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL.- LICENCIADA GABRIELA ZUÑIGA COLIN.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.
2876.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de VICTOR MANUEL VILLAGRANA LÓPEZ y RUTH VILLANUEVA CARBAJAL, expediente 349/2021 la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO POR MINISTERIO DE LEY EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice:

Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta (...), como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda (...) el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como DENOMINADO CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA CUAUTITLÁN", UBICADO EN LA CALLE AVENIDA HACIENDA LA SOLEDAD, NÚMERO SEIS, CONDOMINIO TRESCIENTOS VEINTIDÓS, CONDOMINIAL H, MANZANA VEINTISIETE ROMANO, LOTE TRES, VIVIENDA NOVENTA Y DOS, COLONIA HACIENDA DE CUAUTITLÁN, MUNICIPIO CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 55.586 M2 (CINCUENTA Y CINCO PUNTO QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" y boletín judicial, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, Gaceta Oficial del Estado, receptoría de rentas, lugares de costumbre de ese lugar, así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado a efecto de dar publicidad al remate, (...).- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE ABRIL DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", POR MINISTERIO DE LEY, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. DIANA ITZEL CHAVEZ MARBAN.-RÚBRICA.

Debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN.

2877.-14 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 154/2024, promovido por MISAEL DE PAZ CASTILLO por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en ubicado en: ubicado CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN MATEO ACATITLÁN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 35.46 metros y colinda con Calle Principal.

AL SUR: en 32.17 metros y colinda con Juan Aguilar García.

AL ORIENTE: en dos líneas, la primera de 14.80 metros y la segunda de 12.84 metros y colinda con Juan Aguilar García.

AL PONIENTE: en tres líneas, la primera de 17.76 metros, la segunda de 5.24 metros y la tercera de 1.40 metros y colinda con Calle Sin Nombre, Presidente Municipal de Valle de Bravo, México.

Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 779.34 metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, a los tres días de mayo del dos mil veinticuatro. Doy fe.

Acuerdo: Dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LIC. LILIANA ROJAS CRUZ.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México.-Rúbrica.

2879.-14 y 17 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JAVIER CISNEROS QUIROZ, bajo el expediente número 37201/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto de la Fracción "A", del predio denominado "LA MEZA", ubicado en: CAMINO A JILOTZINGO, SIN NUMERO, COLONIA BARRIO DE ESPAÑA, SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 39.59 metros con Calle Sin Nombre; AL SUR: 65.42 metros con Camino a Jilotzingo; AL ORIENTE: 94.83 metros con terreno de Miguel Arturo Cisneros Quiroz; AL PONIENTE: 98.93 metros con Calle Sin Nombre; con una superficie de 5,000.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Lic. Julio Cesar Ramírez Delgado.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

110-B1.-14 y 17 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - BERTHA MINERVA CISNEROS QUIROZ, bajo el expediente número 37349/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto de la fracción "C" del predio denominado "La Meza" ubicado en: CAMINO A JILOTZINGO, S/N, COLONIA BARRIO DE ESPAÑA, SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 53.45 METROS CON ANTONIO MATURANO; AL SUR: 50.42 METROS CON CAMINO A JILOTZINGO; AL ORIENTE: 93.05 METROS CON TERRENO DE FERNANDO CISNEROS QUIROZ; AL PONIENTE: 93.94 METROS CON MIGUEL ARTURO CISNEROS QUIROZ; CON UNA SUPERFICIE DE 5,000.00 METROS CUADRADOS, metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del Edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

111-B1.-14 y 17 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 157/2024.

En el expediente **157/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Leticia García Zárate**, albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **Domingo Solano Cortés**, a través de su apoderada **Leticia de Jesús Solano García**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00214474**, denominado **TERRENO UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE "IXTACALCO"**, UBICADO EN COLONIA BARRIO SAN MARTIN MUNICIPIO TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de **2,085.00 dos mil ochenta y cinco metros cuadrados** conforme la resolución de inmatriculación administrativa; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 20.85 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA.

AL SUR: 20.85 METROS CON SUCESION DE CIRILO ROJAS POSTERIORMENTE PROLONGACION DE MELCHOR OCAMPO.

AL ORIENTE: 100.00 METROS CON MICAELA CORTES.

AL PONIENTE: 100.00 METROS CON LUCIANO HERNÁNDEZ CORTES Y EULOGIO CORTES CEDILLO.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **tres de mayo de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

112-B1.-14 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR)

EMPLAZAR A: ISABEL LIZALDE DE GAMAS.

En los autos del expediente 547/2023 relativo al juicio VIA SUMARIA DE USUCAPION promovido por ALICIA FONSECA FRANCO contra GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO A TRAVES DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL e ISABEL LIZALDE DE GAMAS, se dictó auto de fecha tres de abril dos mil veinticuatro; en el que se ordenó emplazar a ISABEL LIZALDE DE GAMAS de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- La declaración que se ha consumado a favor de la promovente ALICIA FONSECA FRANCO ha adquirido la propiedad del inmueble materia de este Juicio ubicado en CALZADA DE LAS GRANJAS EDIFICIO 37 DEPARTAMENTO 1, UNICAD HABITACIONAL ADOLFO LOPEZ MATEOS, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO C.P. 54070. B).- La cancelación de la inscripción de aparecer en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Este Distrito Judicial, y a su vez la inscripción en dicha institución a favor de la parte actora respecto del inmueble antes señalado. HECHOS: 1.- En fecha 24 de julio de 1988, la C. ALICIA FONSECA FRANCO adquirió mediante contrato privado de compraventa de la C. ISABEL LIZANDE DE GAMAS el inmueble antes referido. 2.- En la fecha de adquisición del departamento de referencia realizo el pago total de dicho inmueble y consecuencia me fue entregada la posesión material por la C. ISABEL LIZALDE DE GAMAS. 3.- Es por ello que desde la fecha señalada en el numeral anterior la C. ALICIA FONSECA FRANCO se encuentra como poseedora del inmueble materia de juicio de forma pacífica, continúa, pública, de buena fe y en Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a ISABEL LIZALDE DE GAMAS presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para que manifieste lo que a su derecho corresponda a través de apoderado, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; tres de abril dos mil veinticuatro. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

895-A1.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CATALINO PEREZ ORDUÑO.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ONCE (11) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), dictados en el expediente número 1399/2023, Relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido

por MARIA GUADALUPE DEL CARMEN JUAREZ HURTADO en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de RAUL GUILLERMO CATALAN BAENA también conocido como RAUL GUILLERMO CATALAN BAHENA, en contra de PERFECTA CRUZ RODRIGUEZ y CATALINO PÉREZ ORDUÑO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE, que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- La Declaración judicial y por sentencia ejecutoriada en el sentido de que la sucesión Demandante se ha convertido en propietario, por haberse consumado la usucapión, Respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 10, DE LA MANZANA 68, ACTUALMENTE CALLE 30, NUMERO 131, COLONIA EL SOL, CÓDIGO POSTAL 57200, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que aparece inscrito a favor de PERFECTA CRUZ RODRIGUEZ. B). La declaración judicial de que han quedado purgados los vicios del contrato privado de compraventa de fecha 18 de marzo de 1969, exhibido como base de la acción, incluida la falta de tractos, toda vez que el inmueble fue adquirido de forma íntegra y completa con todos sus derechos y obligaciones. C) Como Consecuencia de lo anterior, la tildación y/o cancelación de la partida y/o registro en el folio real electrónico existente a favor de la hoy demandada PERFECTA CRUZ RODRIGUEZ, ordenándose se proceda con la inscripción a favor de RAUL GUILLERMO CATALÁN BAENA su sucesión, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. D). El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta su total terminación. HECHOS: 1.- Con fecha dieciocho (18) de marzo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), el finado RAUL GUILLERMO CATALAN BAENA en calidad de comprador, celebró contrato privado de compraventa con el señor CATALINO PEREZ ORDUÑO, en calidad de vendedor, respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 10, DE LA MANZANA 68, ACTUALMENTE CALLE 30, NUMERO 131, COLONIA EL SOL, CÓDIGO POSTAL 57200, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con una SUPERFICIE DE 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE NUEVE; AL SUR: 20.00 METROS CON EL LOTE ONCE; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE DESCONOCIDO, ACTUALMENTE CON LOTE VEINTICINCO; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE CUATRO ACTUALMENTE CON CALLE TREINTA, a efecto de acreditar que el inmueble a usucapir actualmente colinda al oriente con el lote 25, y al poniente con calle 30, desde este momento se anuncia la prueba pericial en agrimensura; el mencionado contrato se pactó como precio por la compra del inmueble la cantidad de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 m.n.), como lo acredita con el contrato privado de compraventa de fecha 18 de marzo de 1969. 2.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, se exhibe certificado de inscripción de fecha 7 de diciembre del 2023, en el que se certifica que el inmueble materia de juicio se encuentra inscrito a favor de PERFECTA CRUZ RODRIGUEZ. 3.- Es el caso que desde el 18 de marzo de 1969 el señor CATALINO PEREZ ORDUÑO en cumplimiento a lo pactado en la CLAUSULA TERCERA, del mencionado contrato de compraventa dio posesión legal, libre y pacífica del inmueble a quien en vida se llamó RAUL GUILLERMO CATALÁN BAENA, por lo que hasta el día de hoy y de manera interrumpida el, y hoy su sucesión, lo ha venido habitando, sin oposición de ninguna persona, por lo que en todo caso la posesión ha sido de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpidamente y a título de dueña. 4.- Con fecha 16 de octubre del 2023 se llevó a cabo la junta para la lectura de testamento y aceptación de cargo de albacea, en la cual se reconoció la validez del testamento como única y universal heredera y albacea a la suscrita MARIA GUADALUPE DEL CARMEN JUAREZ HURTADO, así como la aceptación del cargo conferido de albacea, lo que se acredita con la exhibición de la correspondiente copia certificada. 5.- Su señoría deberá considerar que si bien es cierto el contrato de compraventa base de la acción no señalan los tractos entre compradores y vendedores, únicamente que el demandado CATALINO PÉREZ ORDUÑO adquirió el inmueble a usucapir del señor Francisco Salinas Ponce, en tal virtud los vicios contenidos en dicho documentos son menos trascendentes si se ejerce la prescripción adquisitiva de mala fe, esto ya que al exigir la ley un lapso mayor para su procedencia, implica un desinterés prolongado y continuo del legítimo propietario para recuperar el bien. 6.- Hechas las anteriores precisiones y dado que han transcurrido más de diez años desde que el titular de la sucesión que se representa celebró el contrato de compraventa multicitado, y en consecuencia tomo posesión y se ostentó de manera pública como dueño, desplegando incluso todos los actos de un propietario de manera continua, resulta inconcuso que se ha consumado a su favor la usucapión por haber satisfecho los requisitos de procedibilidad que exige la ley.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del requerimiento de pago al enjuiciado. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los DIECISEIS (16) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ONCE (11) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RUBRICA.

896-A1.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Incidente de Liquidación de Intereses deducido del expediente marcado con el número 9741/2021 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LIC. VICTOR MANUEL ALCÁNTAR MARTINEZ mandatario judicial del actor GUSTAVO ADOLFO TINOCO RUBI en contra de PAOLA ALIAGA RIVERO, en proveído de ocho de abril de dos veinticuatro, se ordenó la notificación personal a la demandada incidentista a PAOLA ALIAGA RIVERO, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación respecto a sus hechos de su incidencia en los siguientes términos: 1.- La sentencia definitiva dictada por su Señoría el día 14 de abril de 2023. Condeno a la demandad en los siguientes términos: PRIMERO. Ha sido procedente la vía ESPECIAL HIPOTECARIA en la cual, GUSTAVO ADOLFO TINOCO RUBI, probó fragmentariamente la acción intentada en contra de PAOLA ALIAGA RIVERO, en consecuencia. SEGUNDO. Se condena a PAOLA ALIAGA RIVERA al PAGO de la cantidad de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), por concepto de suerte principal del mutuo con interés respecto de la escritura 29,348 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENA Y OCHO); cantidad que deberá pagar a favor del actor GUSTAVO ADOLFO TINOCO RUBI. En su caso de no verificarse el pago dentro del término de OCHO DIAS, a partir de que sea requerida la parte demandada del cumplimiento de la presente condena, se le apercibe que, de no hacerlo, se ordenará sacar a remate el inmueble hipotecado y con su producto se hará paga al actor, de acuerdo a su lugar y grado de prelación que le corresponde. TERCERO. Se condena a PAOLA ALIAGA RIVERA al PAGO de la cantidad de \$200.00 (DOSCIENOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), por concepto de suerte principal del mutuo con interés respecto de la escritura 29,641

(VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO); cantidad que deberá pagar a favor del actor GUSTAVO ADOLFO TINOCO RUBI. En su caso de no verificarse el pago dentro del término de OCHO DIAS, a partir de que sea requerida la parte demandada del cumplimiento de la presente condena, se le apercibe que, de no hacerlo, se ordenará sacar a remate el inmueble hipotecado y con su producto se hará paga al actor de tal condena. CUARTO. Se condena a PAOLA ALIAGA RIVERA de los intereses moratorios establecidos en la cláusula CUARTA, del mutuo con interés respecto de la escritura 29,641 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO) a razón del TRES PORCIENTO (3%) mensual respecto de la cantidad \$200.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), donde se descontarán los pagos parciales acreditados en autos, lo cual, se liquidará en ejecución de sentencia. QUINTO. Se condena a PAOLA ALIAGA RIVERA AL PAGO de los intereses moratorios establecidos en cláusula CUARTA, del mutuo con interés respecto de la escritura 29,348 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO) a razón del TRES PORCIENTO (3%) mensual respecto de la cantidad \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), a partir de la mensualidad de noviembre de dos mil quince (2015) hasta la total liquidación del crédito principal. Lo cual se liquidará en ejecución de sentencia. 2.- Dicha sentencia causo ejecutoria por ministerio de ley al haberse confirmado por la H. Primera Sala Civil Regional de Tlalnepantla. Liquidación de intereses. I.- Intereses del mutuo con interés respecto de la escritura 29,641 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO) a razón del TRES PORCIENTO (3%) mensual respecto de la cantidad \$200.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) donde se descontarán los pagos parciales acreditado en autos. Suerte principal \$200.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), Interés a razón del 3% (tres por ciento) mensual \$6000.00, meses transcurridos en noviembre de 2015 a abril 2024, 101 meses, Total de intereses de noviembre de 2015 a abril de 2024 \$606,000.00, menos pagos parciales \$47,250.00, sub total \$558,750.00. II.- Intereses del mutuo con interés respecto de la escritura 29,348 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO) a razón del Tres por ciento (3%) mensual de la cantidad \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), a partir de la mensualidad de noviembre de dos mil quince (2015) el mes de marzo de 2024. Suerte Principal \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100), Interés a razón del 3% (tres por ciento) mensual \$28,500.00, meses transcurridos de octubre de 2015 a abril de 2024, 101 meses, Total de intereses de noviembre de 2015 a abril de 2024, \$2 878 500.00, Sub Total. \$2 878 500.00. Total intereses incluidos en la condena a abril de 2024 \$ 3 437 250.00 (tres millones cuatrocientos treinta y siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100). Intereses que, sumados al capital, \$1 150 000.00 (un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100) considerado en las dos hipotecas generadas por los contratos de mutuo interés y garantía hipotecaria. Otorgados por las partes, resulta la cantidad total de \$4 587 250.00 (Cuatro millones quinientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100); por consiguiente, se ordena la notificación personal por medio de edictos a la demandada PAOLA ALIAGA RIVERA mismos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá de presentarse ante este Juzgado a apersonarse al presente incidente entablado en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure la Notificación, en el entendido de que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos, se expiden a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; ocho de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

897-A1.-14, 23 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 532/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVISION DE LA COSA COMÚN EN COPROPIEDAD, promovido por PATRICIA RAMIREZ MÁRQUEZ en contra de ELVIRA ABASCAL BELTRAN, en el que por auto dictado en fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, la C. Juez señaló las 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble materia del juicio, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico 00127361, en DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 501 QUINIENTOS UNO, DEL EDIFICIO E 4 (E CUATRO) DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 1 C (UNO C) DE LA SEGUNDA CERRADA DE LAZARO CARDENAS, CON ACCESO TAMBIÉN POR LA CALZADA DE SAN MATEO NÚMERO 8 (OCHO), ZONA CENTRO, DENOMINADO CONJUNTO HABITACIONAL SAN MATEO TECOLOAPAN, (SEGUNDA ETAPA) EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; por lo que convóquese postores por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, así como en algún periódico de amplia difusión el Área Metropolitana, y en la tabla de avisos de este Juzgado; sin que medien menos de siete (07) días entre la publicación y la fecha de la almoneda; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,459,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en consecuencia, túmense los autos a la actuario de la adscripción, para que cite personalmente a las partes en el domicilio procesal que tengan señalado en autos a efecto de que comparezcan el día y hora señalados en líneas que anteceden. Se expide el presente edicto el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

901-A1-BIS.- 14 mayo.